

SEEM INTERNACIONAL N. 1

Criminalidad y justicia penal en la Edad Media

Balance y perspectivas de estudio en España y Francia

Iñaki Bazán Díaz

Óscar López Gómez

Roberto J. González Zalacain

(Eds.)



**CRIMINALIDAD Y JUSTICIA PENAL
EN LA EDAD MEDIA**

**BALANCE Y PERSPECTIVAS DE ESTUDIO
EN ESPAÑA Y FRANCIA**

Sociedad Española de Estudios Medievales
SEEM Internacional

1

**CRIMINALIDAD Y JUSTICIA PENAL
EN LA EDAD MEDIA**

**BALANCE Y PERSPECTIVAS DE ESTUDIO
EN ESPAÑA Y FRANCIA**

**Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain
(Eds.)**

2025

Criminalidad y justicia penal en la Edad Media
Colección: SEEM Internacional, 1

Edita:
Sociedad Española de Estudios Medievales
Calle Albasanz, 26-28, 28037 Madrid
<http://www.medievalistas.es>
<http://revistas.um.es/medievalismo>
Email: info@medievalistas.es

© Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain
(Eds.)

Foto de portada: Asesinato de Thomas Becket. Detalle de las pinturas murales de la iglesia de San Nicolás de Soria.
Autor: Pablo Yagüe Hoyal
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (la imagen forma parte del trabajo de restauración de las pinturas murales contratado por el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria en 2018)

ISBN: 978-84-09-76410-5
Depósito Legal: MU 1377-2025

Maquetación e impresión: Compobell, S.L

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
<i>Iñaki Bazán Díaz</i>	
<i>Óscar López Gómez</i>	
<i>Roberto J. González Zalacain</i>	
CONDAMNER LA VIOLENCE DANS LE ROYAUME DE FRANCE XIII ^e -XV ^e SIÈCLE.....	19
<i>Claude Gauvard</i>	
INVESTIGAR LA JUSTICIA Y EL CRIMEN EN LA NAVARRA MEDIEVAL: PRECEDENTES, DESARROLLO Y ACTUALIDAD.....	47
<i>Félix Segura Urra</i>	
LA SOCIEDAD ANTE EL ESPEJO DE SU DELINCUENCIA. REFLEXIÓN HISTORIOGRÁFICA SOBRE LA CATALUÑA BAJOMEDIEVAL.....	73
<i>Flocel Sabaté</i>	
CRIMES ET DÉLINQUANCE DANS LE ROYAUME D'ARAGON AU MOYEN ÂGE. BILAN ET PERSPECTIVES HISTORIOGRAPHIQUES	113
<i>Martine Charageat</i>	
LA CIUDAD Y EL CRIMEN: DELINCUENCIA Y PRÁCTICA PENAL EN VALENCIA (1367-1479)	143
<i>Alberto Barber Blasco</i>	
<i>Rafael Narbona Vizcaíno</i>	

DELINCUENCIA EN LA CORONA DE CASTILLA A FINES DEL SIGLO XV ...	189
<i>Ricardo Córdoba de la Llave</i>	
NAVEGANDO POR LAS FRONTERAS HISTORIOGRÁFICAS SOBRE LAS MINORÍAS SEXUALES Y DE GÉNERO EN LA CORONA DE CASTILLA MEDIEVAL: DE LA DELINCUENCIA SODOMITA AL 'GIRO TRANSGÉNERO'	215
<i>Jesús Ángel Solórzano Telechea</i>	
MECANISMOS DE RECONCILIACIÓN Y DE REPRESIÓN PENAL ANTE EL CRIMEN EN LA ESPAÑA MEDIEVAL: UN ESTADO DE LA CUESTIÓN	253
<i>Iñaki Bazán Díaz</i>	
<i>Óscar López Gómez</i>	
<i>Roberto J. González Zalacain</i>	
CONCLUSIONES GENERALES.....	317
<i>Iñaki Bazán Díaz</i>	
<i>Óscar López Gómez</i>	
<i>Roberto J. González Zalacain</i>	
RESÚMENES	325

La ciudad y el crimen: delincuencia y práctica penal en Valencia (1367-1479)¹

Alberto Barber Blasco
Universitat de Lleida

Rafael Narbona Vizcaíno
Universitat de València

Los datos relativos a la delincuencia en España del año 2015 han situado a Valencia dentro de la escala urbana en la tercera posición, tras Madrid y Barcelona, según el ranking de delitos y faltas, con un total de 116.777, y esto cuando la ciudad y su área metropolitana contaban con 2.543.315 habitantes. Es decir, aquel año se promediaron unos 320 delitos diarios, todos los cuales fueron denunciados por la fiscalía o intervenidos por la policía². Si se considera que Valencia podría contar un máximo aproximado de 40.000 habitantes en 1399 y, por tanto, sería 63'58 veces menor respecto a la población de 2015, de forma comparada podríamos calcular un índice de criminalidad de 5'03 delitos diarios, cifra obtenida de dividir los 320 delitos por 63'58, todos los cuales deberían haberse producido en aquel año de 1399 para mantener idéntica la proporción respecto a la criminalidad de época contemporánea.

1 Este Trabajo es resultado del proyecto de investigación "Rompiendo jerarquías. Movilidad social, dinamismo económico y desarrollo institucional en el Mediterráneo occidental (ss. XIII-XV)", CIPROM 2022/46, de la Generalitat Valenciana. Los autores pertenecen al grupo de investigación CISEM, *Cultures i Societats de la Edat Media*. Al mismo tiempo, este trabajo se enmarca dentro de la bolsa de estudios "Països Catalans", otorgada por el Institut d'Estudis Catalans, vinculada con el proyecto "Els crims a la ciutat: la criminalitat urbana a la Corona d'Aragó durant la Baixa Edat Mitjana", dirigido por Alberto Barber Blasco.

2 HERNANDO SANZ, "Evolución y distribución espacial del crimen y la delincuencia".

Esta correlación tan artificial nos proporciona una paradoja, ya que apenas podemos contar una media de un delito diario, y penado, en las cuentas del Justicia Criminal de Valencia presentadas ante el *Mestre Racional*, oficial hacendístico de la monarquía aragonesa, según el detallado vaciado de sus registros, lo que a todas luces induce a pensar que, a pesar de la atribuida agresividad, de la latente inseguridad y de la diferente tipología delictiva, la Valencia bajomedieval presentaba unos índices de criminalidad mucho menores que los de la sociedad actual. En cualquier caso, la criminología introduce numerosas dudas sobre la credibilidad de los datos de la delincuencia que se proporcionan desde las instancias de control formal del delito, valorando la no inclusión de la "cifra oculta de la criminalidad", referida esta a los delitos no conocidos, no detectados y no denunciados. De ahí que se establezca una diferencia neta entre la delincuencia objetiva y la objetivable, la real y la percepción imaginaria de la misma que nace asociada a la noción o sensación de inseguridad³. Una vez más, extrapolando estas ideas, podríamos apuntar que el lastre peyorativo en la percepción de nuestro pasado se mantiene como una pesada losa de la que es difícil deshacerse, aquí bajo el clásico planteamiento por el cual la sociedad bajomedieval era extraordinariamente violenta, padecía una implícita situación de miedo y, en consecuencia, propiciaba o alentaba la autodefensa privada contra las posibles agresiones, bien a título personal bien haciendo intervenir a la justicia al lado de los más temerosos⁴.

Aún con todos estos inconvenientes hemos preferido huir en este trabajo de la obligación de proponer un balance historiográfico sobre la criminalidad urbana y bajomedieval, pues ya cuenta con acertadas valoraciones que se sumarán a las del presente congreso, y también hemos evitado plantear una reflexión general sobre la conceptualización de los delitos medievales y su distinta equivalencia respecto a las categorías actuales. En contrapartida, hemos preferido optar por realizar una aportación a la historia cuantitativa, según los métodos antiguos pero renovados con la informática, porque incluso después de haber rechazado, personalmente y tiempo atrás, la metodología contable, en esta ocasión no hemos podido resistirnos a computar los delitos y la renta penal medieval al disponer de la regular continuidad de los informes anuales conservados en el Archivo del Reino de Valencia⁵. Se anuncia pues que el ob-

3 GERMÁN MANCEBO, *Las fuentes del conocimiento sobre delincuencia*, pp. 13-20.

4 PINOL, Jean-Luc, coord., *Historia de la Europa urbana*, pp. 268-271.

5 El estado historiográfico del tema se desarrolla en SEGURA URRÁ, "La historia de la delincuencia"; y MENDOZA GARRIDO, "La delincuencia a fines de la Edad Media". Sobre la valoración de la información cualitativa implícita en las fuentes de la historia de la criminalidad y las

jetivo de esta ponencia es presentar los resultados de un trabajo pospuesto desde hace décadas y solo completado en esta ocasión con la oportunidad que se nos ha brindado. En él, se pretenden presentar los datos de unas fuentes documentales seriadadas a lo largo de más de cien años, para intentar proceder a la cuantificación de la criminalidad "oficial" en la ciudad de Valencia entre los siglos XIV y XV.

1. LOS REGISTROS DEL MESTRE RACIONAL

Gracias a la fiscalización de las actuaciones de la justicia municipal por parte de la hacienda real se anotaron los ingresos y los gastos derivados de la gestión de la magistratura valenciana, sobre los que se añadieron las dudas planteadas por el auditor de cuentas de la monarquía para la aceptación o el rechazo de algunos de los asientos allí incluidos por el Justicia Criminal de Valencia. La serie comprende desde 1367 a 1479, un largo período cronológico que ha sido secuenciado en dos partes por las características que fue adquiriendo el registro: la primera abarca desde 1367 a 1399 y fue vaciada antaño por Rafael Narbona; mientras que la segunda se extiende desde 1400 a 1479 y fue elaborada por Alberto Barber. Los estudios de Pablo Pérez García, terminan por aportar la información correspondiente al período posterior acotado entre 1479 y 1518⁶.

En estos volúmenes se reproduce una estructura básica donde por tipologías criminales, susceptibles de dar pie a la cuantificación, se anotan los ingresos pecuniarios anuales en concepto de multas y de composiciones económicas percibidas por el Justicia Criminal. Cada ejercicio anual comenzaba el 25 de diciembre y concluía en idéntica fecha en el año posterior, indicándose en los asientos registrados tanto el nombre de acusado como la cuantía de la pena impuesta, según el orden introducido para presentar cada una de las categorías delictivas previstas. Cabe adelantar el interés de las magistraturas por la punición económica, del que deriva en gran parte la exhaustividad y el interés por la persecución de la delincuencia. Es decir, con la encuesta realizada y la bibliografía utilizada se cubre un período de más de 150 años, pese a la ausencia

limitaciones de la cuantificación penal, NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Malhechores, violencia y justicia*, pp. 62-64.

6 También se ha utilizado el Trabajo Final de Máster de QUIRALTE GARCIA, *Ingresos i despeses del Justicia Criminal*, bajo la tutorización de Rafael Narbona; BARBER BLASCO, "Crim i càstig"; y BARBER BLASCO, "Per causa de certs crims"; de PÉREZ GARCÍA, "Consideraciones sobre el marco fiscal de la jurisdicción criminal"; y del mismo autor, *El Justicia Criminal de Valencia*. La sucesión cronológica y estadística de la delincuencia en los señoríos, en las villas reales y la propia ciudad de Valencia, puede continuarse en CISCAR PALLARÉS, *En nombre del rey. La delincuencia y la justicia penal en la Valencia de los Austrias*.

de algunas anualidades, y con ello pretendemos aproximarnos al conocimiento de la criminalidad en la ciudad de Valencia, aunque asumimos *a priori* el carácter tangencial de los resultados por los condicionamientos intrínsecos a la fuente de información, a las singularidades que incluye esta cuantificación, y a la secuencia siempre incompleta de la información.

Es cierto, que de forma apriorística la visión que se nos proporciona de la delincuencia valenciana está sesgada, porque estos registros recogen tan solo la penalidad sujeta a la fiscalidad judicial, es decir, aquella que exclusivamente acababa con una punición monetaria. De hecho, hemos comprobado que en su comparación con los libros de *cêdules* del mismo justicia se constata en aquellos una mayor cantidad y diversidad de actuaciones, independientemente de los procedimientos de denuncia o de demanda iniciados a instancia de parte ante el mismo magistrado, pues en estas *cêdules* o notificaciones, anotaciones puntuales de carácter diario, se consignaban las diligencias practicadas por el oficial judicial-policial o por sus subordinados durante el desempeño de sus funciones, así como los requerimientos realizados por las partes perjudicadas para lograr la intervención de la justicia⁷.

No obstante, buena parte de las diligencias derivadas de las quejas, *clams*, o solicitudes vecinales de intervención de la justicia acabaron sobreesídas, retiradas a tiempo, aumentadas como denuncias o demandas, o bien permitieron llegar a acuerdos extrajudiciales entre las partes enfrentadas. Al fin y al cabo, la justicia medieval era una justicia activada a instancia de una parte perjudicada, y solicitada para obligar a responder de los daños a los perpetradores, puesto que las actuaciones *ex officio* mediante la *inquisitio* o investigación del justicia se reducían exclusivamente a aquellos casos en los que se requería de forma explícita por la parte agraviada, dando lugar al inicio de procesos de denuncia o de demanda a través de procuradores, de juristas o instancia de los mismos agredidos, desencadenando los medios procesales. Del mismo modo, la iniciativa judicial se activaba por si sola ante el quebrantamiento de la normativa cívica, difundida a través de ordenanzas y pregones desde la municipalidad, la cual incluía una penalidad que se aplicaba directamente sobre los transgresores casi siempre en forma de multas, por ejemplo, por blasfemar, no portar luminaria al circular por la noche dentro de la ciudad tras el toque de queda o *seny del lladre*, o por vestir ropas inapropiadas, como los tonsurados, las prostitutas o, si fuera el caso, por el quebrantamiento de las normas suntuarias por el vecindario.

7 NARBONA VIZCAÍNO, "El Justicia Criminal de Valencia"; y NARBONA VIZCAÍNO, "La justicia municipal en el reino de Valencia".

Teniendo en cuenta estas excepciones, los delitos registrados ante el *Mestre Racional* solo afectarían a aquellos en los que la conciliación, composición o arbitraje extrajudicial y privado entre las partes no había producido resultados satisfactorios y, de hecho, hemos renunciado a plantear aquí las posibilidades temáticas abiertas con la resolución de conflictos, por ejemplo, mediante la suscripción de paces y treguas entre los contendientes, las cuales abundan entre las escrituras notariales protocolizadas a finales del siglo XV y entre unos registros específicos del Justicia Criminal⁸. En cambio, las composiciones económicas sí computadas derivaban de los acuerdos judiciales concertados ante la magistratura judicial y entre los litigantes, mientras que son relativamente escasas las referencias a los gastos provocados por la ejecución de sentencias corporales, en lo referido a los pagos de sayones, de verdugo o de materiales empleados para cumplir la ceremonia del castigo. En cualquier caso, la larga continuidad cronológica de la serie y su estructura regular permiten conocer las variables de la delincuencia urbana y obtener algunas conclusiones.

Las posibles limitaciones derivadas de las nomenclaturas empleadas en la conceptualización de las categorías delictivas han tratado de superarse refiriéndonos a la misma clasificación que presenta la fuente de información: penas comunes, derivadas del incumplimiento de las ordenanzas municipales; los delitos sexuales, vinculados a la prostitución y a las formas de adulterio y concubinato; confiscaciones de armas prohibidas y su posterior venta en subasta pública; juego, perseguido por las apuestas monetarias que conllevaba; juramentos vanos, insultos personales y blasfemias; y extraordinariamente, la penalización derivada del cultivo de arroz, cuando no se respetaba la prohibición de estancar aguas, fórmula penal prevista para evitar la proliferación de enfermedades epidémicas⁹.

También conviene puntualizar que la jurisdicción del Justicia Criminal de Valencia, en un primer momento y en la práctica, se extendía sobre toda la población urbana, pero si nos atenemos a la realidad documental podemos observar que se centraba casi exclusivamente sobre los plebeyos, porque los caballeros argumentando su estatuto militar se sometían a la jurisdicción del gobernador; los eclesiásticos, incluidos aquellos que habían recibido la tonsura de las primeras órdenes –denominados *coronats*– recurrían a la del obispo; y la presencia de los ciudadanos honrados siempre fue anecdótica. La superio-

8 Estos registros específicos de paces y treguas custodiados por el justiciazgo criminal han sido recientemente estudiados por BARBER BLASCO, "Posar-li fi a les rancors".

9 La tipología delictiva siguió siendo la misma hasta los albores de la época moderna. Sobre la penalización del cultivo de arroz: PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, pp. 36-47.

ridad jurisdiccional del gobernador sobre la magistratura urbana se manifestó con cierta regularidad mediante las ordenes que le dirigía para que no actuara en determinados pleitos, los cuales se reservaba para sí, de lo que se deducía la percepción de unas composiciones monetarias que no derivaban al justicia al obligarle a sobreeser algunos casos que, incluso, se habían iniciado ya ante en su corte bajo la forma de *clams* o quejas vecinales.

Las tres categorías sociales referidas –caballeros, eclesiásticos y ciudadanos– aparecen de forma episódica en los registros del justicia por los más diversos delitos en los que estuvieron implicados, aunque solían acabar remitidos a la respectiva instancia jurisdiccional. De hecho, las perseverantes luchas de bandos de las oligarquías, incluida la nobleza, apenas hallaron eco en los diferentes libros y procedimientos del Justicia Criminal, ocupándose casi en exclusiva de los delitos y faltas de la población laboral, gentes identificadas por su nombre, apellido y profesión. Por el contrario, en estos mismos registros adquieren una presencia destacada los vínculos de parentesco, profesionales y vecinales que sostenían la conflictividad entre los propios grupos populares, permitiendo desentrañar solidaridades que acentuaban los efectos de las violencias¹⁰. Los miembros de la minoría hebrea y mudéjar solo aparecen consignados cuando estuvieron vinculados a conflictos con los vecinos cristianos, porque la jurisdicción sobre estos dos grupos confesionales quedaba reservada al Baile General de Valencia, gestor del patrimonio real al que pertenecían. También se comprueba que desde 1391 los conversos de judío quedaron incluidos como habituales en los procedimientos del Justicia Criminal, grupo bien identificado hasta 1425, fecha en la que dejaron de ser designados con algún epíteto exclusivo. De un modo u otro, señalados o no, quedaron integrados de pleno derecho en la vecindad y bajo la jurisdicción ciudadana, es decir, fueron enajenados de la antigua autoridad que como hebreos había ejercido el Baile General.

A través de sucesivos privilegios reales la hacienda municipal consiguió obtener una parte porcentual en algunos de los ingresos recaudados por el Justicia Criminal, cuyo total debía ser entregado al máximo oficial de la hacienda real. En concreto, la mitad de las penas derivadas de las armas confiscadas, un tercio de lo obtenido en los delitos vinculados al juego y un tercio de las multas

10 Por ejemplo, NARBONA VIZCAÍNO, "Competencia, conflicto y violencia"; y del mismo autor "Bandos populares en la Valencia del Trescientos"; "Ruzafa, una comunidad rural convulsa". Sobre la tutela judicial en forma de avales y fianzas que los más importantes personajes de la ciudad ejercieron sobre los violentos menestrales procesados: "Política i ciutadania en la València de sant Vicent Ferrer", pp. 444-446.

impuestas sobre el cultivo fraudulento de arroz se reservaron directamente a la hacienda municipal. Tras dar cuenta pormenorizada de los ingresos en todos los tipos delictivos el Justicia Criminal elaboraba una suma de la que se habían de descontar los gastos ocasionados, y puntualmente reseñados en las salidas contables o pagos, generando un balance que con escasa diferencia tendía a coincidir. No obstante, en los ejercicios con superávit el monarca solía conceder al magistrado el resto sobrante como recompensa personal y graciosa derivada de los servicios prestados.

Gratificaciones otorgadas por el rey a diferentes Justicias

Año	Justicia	Cantidad cedida
1376	Arnau Lançol	2.143 sous
1377	Joan Suau	2.959 sous
1379	Berenguer Durà	3.000 sous
1381	Bernat Abelló	2.877 sous 11 diners
1383	Pere Suau	4.000 sous
1384	Pere Mercader	1.966 sous 4 diners
1384	Jaume Escrivà	5.974 sous 4 diners
1385	Jaume Romeu	8.300 sous
1388	Berenguer de Ripoll	8.000 sous
1389	Francesc del Bosch	5.642 sous 2 diners
1394	Joan de Quintavall	5.978 sous 2 diners
1396	Pere Despuig	5.000 sous
1397	Bernat Abelló	2.990 sous 8 diners
1399	Berenguer de Rabinats	4.000 sous

Procedencia: Carlos Quiralte García

Siguiendo la práctica generalizada por la justicia medieval, la financiación de la administración y de la magistratura dependía exclusivamente de su actividad jurisdiccional, es decir, el nivel de ingresos había de cubrir los gastos y, en consecuencia, el castigo penal se convertía en una sanción regular, que incluso ha dado lugar en la historiografía a hablar de una genuina parafiscalidad judicial. Sin embargo, estas cantidades son testimoniales respecto a las cifras de las recaudaciones fiscales municipales en concepto de sisas o impuestos

indirectos¹¹. De manera global, se observa que el ejercicio económico de la magistratura del Justicia Criminal no suponía una actividad lucrativa ni para las arcas del rey ni de la ciudad, ya que sus ingresos estaban destinados a costear los pagos y servicios de todo el entramado judicial que tenía a su cargo.

2. EL MARCO DE REFERENCIA

Las enseñanzas que nos transmite la bibliografía son múltiples, pero sobresale en los estudios especializados la diversidad de fuentes documentales sobre la criminalidad, vinculadas a una heterogeneidad de magistraturas con diferentes competencias jurisdiccionales, también los análisis regionales o de destacados centros urbanos por su entidad demográfica, tanto como las variantes condiciones geopolíticas, que en todos los casos dificultan una aproximación estadística y su generalización incluso empleando técnicas comparadas. Las fuentes, el medio, la cronología y la jurisdicción judicial o policial determinaban la misma existencia del delito, su clasificación, la cuantía de la multa y la punición corporal pese a la posible simetría entre las acciones perseguidas y la penalidad de las ciudades occidentales. Sin ánimo de exhaustividad conviene contrastar algunos referentes.

Los pleitos criminales de la Real Chancillería de Valladolid solo recogen las sentencias recusadas y apeladas entre 1486 y 1504, que documentan el predominio absoluto de los delitos violentos, superando con más del doble a los siguientes en número, como los que atentaban contra la moral y la libertad sexual, por una parte, y contra el patrimonio, por otra, continuados en la escala pero en menor cuantía, por los que afectaban al honor, la verdad y la religión¹². La Chancillería de Granada, las cuentas de la Hermandad Vieja de Ciudad Real, Talavera y Toledo, y el Registro General del Sello castellano, vuelven a insistir en la idea de que la violencia y la alteración del orden público superaba con creces a los demás delitos, siguiendo en importancia los que atentaban contra la propiedad¹³. La *Cámara de Comptos* navarra atesta la voluntad de transformar la punición de dos terceras partes de los delitos, entre 1280 y 1360, en recursos económicos bajo la forma de multas, al tiempo que reducía las ejecucio-

11 Sólo un ejemplo: los ingresos obtenidos por la venta de los impuestos municipales sobre consumos ascendieron en el ejercicio económico 1411-1412 a 785.992 sueldos, mientras que la media de ingresos penales ascendió a 17.650 sueldos promediando los registros completos conservados de la segunda mitad del siglo XIV. NARBONA VIZCAÍNO, "Cultura política y comunidad urbana", p. 83. Y BARBER BLASCO, "El precio del delito".

12 BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad*, pp. 203-204.

13 MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión*, pp. 61-64.

nes al 17%, donde además la caracterización de la delincuencia se percibe con el predominio absoluto de la violencia –homicidios, bandidaje, agresiones– sobre todos los demás¹⁴. La persecución de la criminalidad veneciana por los *Avogadori del Comune* y la instrucción criminal de los delitos por los *Signori di Notte*, entre 1324 y 1406, también dieron pie a la penalización económica tras la práctica judicial, limitándose la aplicación de penas capitales y mutilaciones a situaciones extraordinarias, siendo inferiores a una anual en el período reseñado¹⁵. Se ha comprobado que el número de castigos públicos era ínfimo en comparación con las sanciones económicas en las cortes de los *Podestas* de las ciudades italianas¹⁶.

El predominio de los delitos violentos, además castigados con multas, se constata también en Aviñón y Marsella, mientras que allí los atentados contra la propiedad tienen una proporción mucho menor, en claro contraste con la abundancia de los robos en el ámbito anglosajón¹⁷. Sin duda, el tamaño de la ciudad y la trascendencia de su peso demográfico, la inmigración y la densidad de población en ciudades que estaban experimentando un crecimiento exponencial se relaciona no solo con los más altos índices de criminalidad sino también con los de mayores porcentajes de violencia. El contraste de los resultados obtenidos para la ciudad de Valencia con los experimentados en la villa de Castellón o con la pequeña villa de Xixona, ambas en el reino de Valencia, resultan muy evidentes¹⁸. No sin cierta paradoja, entre 1389 y 1392, la secretaría criminal de *Chatelet* de París contemplaba que el 66% de los casos fuesen robos, los cuales superaban en número a los homicidios, en claro contraste con los resultados de otras grandes ciudades como Oxford, Gante, Florencia o Siena, donde *grosso modo* se invertía la proporción referida. Sin embargo, estas particulares circunstancias parisinas llevaron a contrastar las informaciones con otra fuente de información, en este caso, las *lettres de rémission* de la monarquía francesa, donde más del 50 % afectaban a asesinatos frente

14 SEGURA URRRA, *Fazer justicia*, pp. 141 y 339.

15 RUGGIERO, *Patrizi e malfattori*, pp. 48-49 y 105-109.

16 CARRAWAY VITIELLO, *Public Justice and the Criminal Trial*, p. 163.

17 CHIFFOLEAU, *Les justicies du Pape*, pp. 103-112; SMAIL, "Commom violence"; HANAWALT, *Crime and conflict*, pp. 65-68; y WEISSER, *Crime and punishment*, pp. 29-49.

18 Entre 1416 y 1495 se han recogido 153 delitos en Castellón, de los cuales el 38'15 % estaban vinculados a la violencia; las injurias se reducían al 7'48; las infracciones por juego ascendían al 24'43 %; las blasfemias al 15'46 % y los atentados contra la propiedad a 1'49 %. VICIANO NAVARRO, "Violencia y sociedad", p. 853. En el caso de Xixona el 83 % de las multas impuestas en 1413 derivaban de los destrozos causados por el ganado en los sembrados. GUINOT RODRÍGUEZ, "Sobre l'activitat de la justicia".

al 23 % de los delitos contra la propiedad que fueron perdonados, ratificando de nuevo que los delitos vinculados a la violencia superaban a cualesquiera de otra índole¹⁹.

La prosopografía de los penados en Valencia nos permite afirmar que no existe una delincuencia capitalizada por profesionales del crimen, mientras que el conjunto de los datos nos transmite la sensación de una multitud vecinal empecinada en conflictos de bajo nivel, sostenidos en odios irredentos, que culminaban en repetidas explosiones ira y de violencia, a veces con resultados funestos. Tan solo se observa la reiteración de algunos personajes sujetos a diferentes multas como, por ejemplo, la recalcitrante tendencia a llevar armas vedadas entre unos protagonistas a los que se les observa enzarzados en insultos y peleas; o como era el caso de algunas mujeres del burdel por su reiterado infringir de las normativas municipales al llevar vestidos inapropiados a su condición, por las continuas riñas con sus comadres, por mantener amigos ilícitos mediante su actividad profesional, o por salir del burdel sin permiso de la autoridad²⁰. En evidente contraste sobresale la obsesión de los ediles por combatir la criminalidad identificándola siempre con la marginalidad social y con la picaresca, siempre atribuida desde los poderes públicos a forasteros, vagabundos y perezosos²¹. Ahora bien, en las últimas décadas del siglo XIV y las primeras del siglo XV la difícil coyuntura política desatada por las luchas de bandos de la nobleza, de los caballeros y de una parte sustancial de la oligarquía, así como las transformaciones económicas experimentadas en una ciudad en desmesurado crecimiento, cambio y efervescente competencia en la producción manufacturera, acabarían por favorecer la multiplicación de los denominados "bandos populares", protagonizados por y entre artesanos de un mismo oficio, que enfrentados o anudados en ligas sostenidas con amigos, parientes y vecinos, convirtieron los registros del justicia en testimonio inaudito de una violencia premeditada y colectiva, especialmente perceptible en los procesos de denuncias y demandas.

En estos y otros tantos casos, se puede percibir, la tendencia general de las magistraturas judiciales a percibir ingresos en concepto de multas, redenciones, perdones o composiciones respecto a una variada gama de delitos, ca-

19 GAVARD, "Le criminalité parisienne". Las conductas violentas como modelo y principal protagonista de la criminalidad medieval y la tendencia a su decrecimiento en época moderna se refiere en BAZÁN, "El modelo de criminalidad medieval".

20 Ejemplar resulta el caso de *Na Mencía* en NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo*, pp. 190-191.

21 NARBONA VIZCAÍNO, "Las leyes de pobres".

paces de financiar la estructura judicial con su recaudación, mientras que las penas corporales, pese estar continuamente presentes y dar uso a los cadalsos con cierta cadencia, son menos habituales y se reducen más todavía en lo que respecta a la aplicación de las penas capitales, cuya presencia es testimonial. Al mismo tiempo, se observa el predominio absoluto de la violencia interpersonal como atentado continuo que menoscababa el orden público, unas actividades que se sobreponen a cualquier otra categoría delictiva en la sociedad medieval, y esto cuando se trata siempre de violencias plebeyas. Al margen de ellas quedaba el grupo considerado tradicionalmente más activo, el de los caballeros, enzarzado en sus cuestiones de honor, de intereses políticos o patrimoniales, cuyos protagonistas solían contar con el amparo de unas legislaciones forales que garantizaban la legalidad de las guerras privadas.

3. LA PERSECUCIÓN DEL DELITO EN VALENCIA

En las ciudades y villas del reino de Valencia los justicias locales tuvieron delegada esta competencia soberana, siguiendo el modelo original ensayado en la capital. Un vecino del lugar era elegido y renovado anualmente para el desempeño del oficio sobre el término municipal, asumiendo tareas jurisdiccionalmente superiores de forma acorde con el tamaño del lugar. La elección sorteada de los candidatos propuestos desde las parroquias culminaba con una terna presentada al Baile General, quien designaba al justicia de la próxima anualidad en la víspera de Navidad, es decir, realizaba el nombramiento tras tomarle el correspondiente juramento de fidelidad al rey y de respeto a los fueros, privilegios y ordenanzas locales. Esta circunstancia ha llevado a considerar al justicia como un oficial municipal que ejercía su jurisdicción en la ciudad y su término, el cual, no obstante, como institución evolucionada del antiguo *Curia* o *Cort* designado por el monarca, nunca dejó de ser al mismo tiempo un oficial real inferior destacado para ejercer la jurisdicción sobre la comunidad urbana²².

En Valencia, un justicia criminal, un justicia civil y un justicia de trescientos sueldos, dedicado a las causas menores, se distribuían las competencias, alternando su regencia anual un caballero y un ciudadano, excepto en las funciones del subjusticia en las que siempre se ocupaba un notario. En Xàtiva y Oriola, las otras dos ciudades del reino, los dos primeros se distribuían ambas tareas y solían prever también cierta rotación entre los dos grupos sociales, mientras que en el resto de las villas la función casi siempre la solía ejercer un plebeyo,

22 LALINDE ABADÍA, "El Curia o Cort".

único justicia que se ocupaba de todos los asuntos²³. El Justicia Criminal tenía encomendada la dirección de la milicia ciudadana y ejercía las funciones policiales y de vigilancia del orden público, acompañándose de un lugarteniente, muchas veces ocupado de la ronda nocturna en la ciudad, pero en otras ocasiones se dedicaba a sustituir al titular del oficio en sus funciones durante el día o durante su ausencia, aunque lo cierto es que se les puede documentar coincidiendo en la realización de diligencias en una misma jornada²⁴. Bajo sus órdenes se encontraban los *capdeguaïtes* o jefes de la guardia nocturna, elegidos en las parroquias para ofrecer un servicio asalariado, anual y rotatorio, los cuales dirigían un grupo de diez o doce vecinos armados para rondar en cada barrio. A todos ellos se les reconocía la práctica de un oficio artesano pero quedaban asalariados para prestar ese servicio temporal. Esta guardia constituía una fuerza sin iniciativa propia, carente de competencias jurisdiccionales, procesales o de investigación, aunque ejercía el poder disuasivo sobre la vía pública. Bien por el día bien por la noche, el justicia o su lugarteniente, se hacían acompañar por uno o dos sayones, dedicados a cumplir sus órdenes en materia de procedimiento judicial, prendiendo y llevando a la prisión comunal a quienes atentaban con el orden público. Uno, otro, o los sayones, daban cuenta de sus actividades ante el escribano del justicia, quien anotaba en el *llibre de cèdules* las diligencias derivadas del servicio, o las quejas y acciones solicitadas por vecinos perjudicados, dando lugar en algunos casos a la imposición de multas, toma de prendas a los encausados, o en otros casos, a las anotaciones preliminares de los procesos judiciales, así como solicitar fianzas y registrar avalistas para liberar a los encausados de la prisión, o para obligarles a presentarse ante la corte del justicia en los plazos determinados²⁵.

Los pleitos se desarrollaban en la corte del Justicia, un pequeño edificio en principio sobre la que se levantaría después la Casa de la Ciudad mediante la continua ampliación espacial del solar original, donde se hallaba la prisión desde el momento en que Valencia fue tomada por Jaime I. El justicia era un cargo no letrado, desempeñado por un ciudadano o un caballero, el cual contaba con

23 BERNABEU BORJA y NARBONA VIZCAÍNO, "Gobierno y sociedad urbana".

24 ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia*.

25 En su origen el Justicia de Valencia consignaba su labor en un único libro o *llibre de la cort*, el cual se mantuvo en las villas del reino. Sus contenidos íntegros han sido editados en la colección *Fonts històriques valencianes*. DÍEGUEZ SEGÚI, FERRAGUD DOMINGO y GUINOT RODRÍGUEZ, *Llibre de la Cort del Justicia*; GARCÍA MARSILLA, GREGORI y PUJADES, *Llibre de la Cort del Justicia*; SILVESTRE ROMERO, *Llibre de la Cort del Justicia*. También TORRÓ, *Llibre de la Cort del Justicia*; y FERRANDO PALOMARES y RANGEL LÓPEZ, *Llibre de la Cort del Justicia*.

un asesor en materia jurídica que hacía discurrir los procesos por los cauces forales, recibiendo las denuncias o demandas de los abogados o procuradores de los afectados y previendo las actuaciones legales que ordenaba el justicia. Algunos pleitos culminaban en sentencias, si no se había producido la concertación de las partes o la cancelación de la denuncia por parte agraviada, las cuales eran pronunciadas en nombre y ante la asamblea o *consell* de la ciudad, y no exclusivamente por el justicia. El obligado cumplimiento de las ordenanzas municipales sobre la convivencia urbana había sido dictado en las decisiones del gobierno ciudadano y se habían publicado como pregones, donde se señalaba que la contravención de las normas daría lugar a multas e incluso a penas corporales, lo que en determinados casos se ejecutaba sin procedimiento judicial alguno²⁶. La prisión comunal era el único centro de retención civil de la ciudad donde concurrían los detenidos de cualquier instancia jurisdiccional –excepto los de la eclesiástica porque el obispo disponía de cárcel propia–, la cual servía para retener a los encausados, hasta que sus parientes y amigos ofrecieran las fianzas, avales y compromisos necesarios para asegurar que el retenido se presentaría ante la corte cuando fuese requerido o, en caso contrario, soportar las cauciones previstas. Ni siquiera los vagabundos, carentes de soporte familiar o vecinal, tuvieron una estancia prolongada en la prisión, siempre de carácter cautelar y temporal, donde quedaban a la espera del correspondiente castigo y donde habían de costearse su manutención, incluso mediante la mendicidad a través de una ventana enrejada que desde la estancia carcelaria daba a la calle²⁷. Por tanto, siguiendo la pauta general de las ciudades europeas, y con relativa rapidez se aplicaban las sentencias si se carecía de medios económicos, desde todo tipo de penas corporales hasta la expulsión de la ciudad con el anexo de una pena más dura en caso de retorno e incumplimiento del destierro.

La ritual aplicación de las penas corporales, generalmente azotes con exposición a la vergüenza pública con carácter infamante, siempre fueron ejecutados a lo largo de un sinuoso recorrido urbano en torno al que se concentraba un vecindario deseoso de contemplarlo, hasta que el condenado llegaba a los cadalsos situados en las principales plazas. Los pregones de los sayones y el trompeta de la ciudad acompañaban a los reos para convocar a los vecinos y leer de viva voz los delitos perpetrados, mientras aquellos eran trasladados sobre mulas alquiladas *ex profeso* y expuestos casi desnudos ante la muchedumbre antes de recibir el castigo. Sin embargo, aun siendo relativamente

26 Por ejemplo, *Manuals de consells de la ciutat de València*, edición de BERNABEU y NARBONA.

27 SERNA ALONSO, "Los límites de la reclusión carcelaria".

habituales las penas corporales tampoco eran cotidianas y más raras todavía fueron las ejecuciones de penas de muerte. De todo lo referido se deduce que la persecución y el castigo del delito se sostuvieron en la sanción patrimonial en el mundo urbano, es decir, en una pena pecuniaria generalizada para todas las categorías delictivas, que permitía modular –e incluso negociar– de forma monetaria los castigos previstos en el ordenamiento foral, sin excluirlas en las ejecuciones capitales para resarcir económicamente a los damnificados por los criminales.

4. LA CRIMINALIDAD COTIDIANA EN LAS NOTIFICACIONES O CÈDULES

Para aproximarnos a la actividad desempeñada por el justicia y sus auxiliares en el siglo XIV hemos recurrido al *llibre de cèdules* de 1384, registro de las diligencias practicadas, que con forma de dietario anotaba, con una escritura cursiva y rápida, los pormenores de las actuaciones judiciales y policiales. Desde el 15 de septiembre hasta el 24 de diciembre de aquel año, a lo largo de tres meses. Es decir, durante 101 días, fueron escritas las diligencias e incidentes acontecidos, aunque el dietario solo recoge de forma consecutiva 75 días, faltando 26 jornadas, quizás porque no se hubiese cometido delito alguno; quizás porque tanto el justicia como el lugarteniente estaban ausentes ejerciendo la jurisdicción en el término municipal; o quizás porque no se copiaron de inmediato y se trasladaron a una jornada posterior. De hecho, los crímenes acaecidos en domingos o festivos sí quedaron registrados en el mismo día, considerados aquellos como jornadas cotidianas. Por ejemplo, por motivo desconocido, no fueron consignadas las jornadas comprendidas entre el 17 y el 21 de noviembre, aunque las anotaciones del registro siguen siendo consecutivas y no presentan rastros de folios arrancados o de cuadernillos liberados de la encuadernación original.

Las noticias del quebrantamiento de las ordenanzas municipales, de la delincuencia de bajo nivel pero también la más cruenta criminalidad, se intercalan entre estas anotaciones diarias con las habituales actuaciones judiciales que derivaban del procedimiento procesal. A partir de la perpetración de un delito, bien por la actuación *ex officio* bien por la petición, *clam* o queja de un vecino perjudicado, se producía la prisión del protagonista, abriendo la posibilidad de actuar contra el delincuente y sus bienes para responder económicamente a los perjuicios causados al agredido o a la propia hacienda real. Para evitar esa prisión preventiva los parientes, vecinos o amigos del perpetrador se comprometían a *representar*, es decir, a presentar ante la corte del justicia en el plazo preestablecido por él –al día siguiente, o dos o tres más tarde– para respon-

sabilizarle de sus actos, circunstancia que sometía al avalista que lo había de presentar ante la corte al pago de una suma en caso de incumplimiento. Una vez personado y cancelada la representación, el justicia podía dar en fianza o *caplleuta*, tanto a la persona como a los bienes del agresor, otorgándole un plazo de tiempo de tres, cinco o diez días al agredido para que interpusiese formalmente la denuncia o demanda.

En el caso de que el perpetrador permaneciera en prisión podía ser liberado mediante la presentación de unos avalistas que se responsabilizaban de entregarlo ante la corte, y que respondían de sus bienes y de su persona, comprometiéndose a pagar una multa en caso de no entregarlo a la justicia. Solo en ocasiones el avalista de la representación y el de la fianza coincidían. Además, para ser dado bajo esta fianza o *caplleuta* el agresor debía contar con el consentimiento de la parte agredida. De inmediato y ante el justicia se requerían seguridades o *asseguraments* a las partes afectadas para evitar que se causasen nuevos daños en bienes y personas, o se repitiesen los quebrantos alegados, siempre bajo la conminación del pago de una multa en caso de no respetar la seguridad cautelar que entonces se otorgaba. Desde ese momento el *clam* o queja inicial podía seguir varios caminos: dar pie al inicio de un proceso propiamente dicho con la presentación de una denuncia, interpuesta personalmente o con el intermedio de un procurador, notario o abogado; podía producirse la renuncia explícita a la intervención de la justicia por parte del agredido; e incluso la composición entre las partes afectadas o con el justicia, lo que contemplaba unos pagos. En el segundo y en el tercer caso enumerados se cancelaban las fianzas y las obligaciones de los avalistas, siempre contando con el visto bueno del agredido, circunstancias que eran muy habituales, dejando inacabados los pleitos antes de que comenzaran procesalmente.

Este procedimiento judicial foral vuelve a subrayar la importancia de las estructuras de sociabilidad urbana a la hora de hacer frente a los requerimientos de la justicia. Los vagabundos, los inmigrantes recién llegados o los menesterosos habían de padecer la prisión y los castigos porque no encontraban avalistas, mientras que los vínculos familiares, vecinales y profesionales servían para sostener la representación y las fianzas, así como para hacer frente a las posibles composiciones económicas hacia el agredido o hacia el justicia. Pero tampoco debe desdeñarse que el recurso a la actuación de la justicia por la parte agraviada sirviera para perjudicar al agresor mediante el procedimiento judicial que tutelaba el justicia, el cual quedaba amparando al agredido como agente que evitaría nuevos daños con sus medidas cautelares. Es decir, se puede considerar que el recurso a la actuación del justicia podría ser, en ocasiones,

una estrategia prevista para perjudicar a una parte contraria con la que existía enemistad anterior o heredada. En consecuencia, puede entenderse que el registro diario de *cèdules* esté repleto de actuaciones procesales –representaciones, seguridades, fianzas, cancelaciones de todas ellas, prórrogas, etc.–, las cuales se alternan con los *clams*, quejas vecinales, que en muchos casos suelen contemplar idéntica acusación de la parte contraria con las actuaciones *ex officio* del justicia.

El vaciado del registro nos permite identificar una variada gama de delitos, que necesariamente hemos englobado bajo diferentes categorías para poder sistematizar la computación. En la siguiente tabla se establece un tipología delictiva diversa: las injurias interpersonales proferidas y comunicadas al justicia para que interviniese, impidiendo su reiteración e imponiendo la amenaza de multa en caso de reincidencia; las seguridades o *asseguraments* que pretendían evitar o poner fin a las amenazas o a nuevos conflictos entre las partes; los golpes, peleas o riñas que pese a incluir pedradas y bastonazos y producir daños, a veces con sangre, pueden ser considerarse de menor entidad; el uso de armas blancas, generalmente, espadas y puñales, que generaron heridas de diversa gravedad e incluso la muerte del agredido; los robos o apropiaciones de bienes patrimoniales, generalmente prendas de vestir o ajuar doméstico, que por lo general habían sido prestadas o tomadas sin permiso del propietario, quien solicitaba su restitución; el mantenimiento de amigos concubenarios por parte de las mujeres, entre los que se incluyen también los adulterios; la práctica del juego y del préstamo usurario para jugar; las blasfemias en público; y la administración de *metzines* o pócimas de presunto carácter medicinal o supersticioso que pretendían curar enfermedades o conseguir fines sexuales.

1384									
Fecha	Injurias	Seguridades Amenazas	Peleas Golpes	Armas Heridas	Robos Apropiaciones	Amigos Adulterios	Juego	Blasfemias	Metzines
15/IX	3	3							1
16/IX	2	2	1	1		1		2	
17/IX	3	2							
19/IX	2	1		1	1	1			
20/IX	1	3							
22/IX	2	2	1	1					
24/IX	4	1	1		1				
26/IX	3	2	3		1				
27/IX	3		1		1				

La ciudad y el crimen: delincuencia y práctica penal en Valencia (1367-1479)

1384									
Fecha	Injurias	Seguridades Amenazas	Peleas Golpes	Armas Heridas	Robos Apropiaciones	Amigos Adulterios	Juego	Blasfemias	Metzines
30/X				1	1				
1/X	1	1							
2/X	1	1	1		1				
3/X	4	5	2	2		1			
4/X		2		2	1				
5/X		2	1		1			2	
6/X			1					1	
7/X	1	3	2						
8/X	1		1						
9/X			1	3+2					
10/X	4	3	1	1					
11/X				1	2				
12/X	2	4		4		1			
13X	1			3					
14/X		2							
15/X	3	5		4					
16/X	1			3					
17/X				3+1				1	
19/X	1	2		1					
20/X		1		1	1				
21/X	3	2		3					
22/X	3								
24/X	6	4	2	1					
25/X	2	1				1			
27/X	1	1							
29/X	1	1	1		1				
30/X				2					
31/X	3		1	1					
1/XI		1	1	1					
2/XI			1	1					
3/XI	1	1	5	1					
4/XI	1	3		1	1			1	
5/XI	3	3		1	1				
7/XI	1	1		1					
8/XI	4			1					
9/XI		1	1	1					
10/XI	3	2		1					

1384									
Fecha	Injurias	Seguridades Amenazas	Peleas Golpes	Armas Heridas	Robos Apropiaciones	Amigos Adulterios	Juego	Blasfemias	Metzines
14/XI	2	3	3						
15/XI	1	3	2						
16/XI	2	1		1	1				1
22/XI	5		1						
23/XI	3	2				1			
26/XI	3	1					1		
27/XI		1		1 + 1					
28/XI	2	1	1	3			1		
29/XI	2		2	1 + 1					
30/XI				1	1				
1/XII		1			1				
2/XII	4	2			2				
3/XII	1		1	1					
5/XII	2	1	1						
6/XII	1								
7/XII		2		1					
8/XII		4		3	4				
9/XII	2	3			2				
10/XII	3	1						1	
12/XII	2	2		2 + 1	1	1			
15/XII	1	2	1						
16/XII	1								
17/XII		1	1	1	1				
18/XII				1					
19/XII	1			1	1				
20/XII	1	1							
22/XII		2		2	1				
23/XII				1					
24/XII					1				
TOTAL									
75 días	114	103	42	74 con 11 muertes	30	7	2	7	2

Elaboración propia: Archivo del Reino de Valencia, *Justicia Criminal*, *Cèdules* 14. Los asesinatos figuran en negrita.

La tabla nos sirve para aproximarnos a la criminalidad cotidiana de la ciudad a través de los 311 delitos de distinta intensidad, consignados a lo largo de 101 días, aunque solo aparecen precisados 75 en el diario del justicia, según se

ha indicado. Evidentemente, las actuaciones judiciales referidas, como representaciones, seguridades, avales y cancelaciones no están computadas si no se indica el delito por el que se iniciaron, puesto que suelen derivar de actuaciones anteriores. Podemos comprobar que las injurias interpersonales, con especial protagonismo femenino, constituyeron el principal motivo de recurso a la justicia, la cual tuvo como función muy destacada la de evitar nuevos conflictos y amenazas, obligando a las partes a suscribir seguridades para no causarse daños de ningún tipo. Las apropiaciones de bienes, que podrían calificarse como atentados contra el patrimonio en diversas formas, e incluso algunos robos, casi nunca presentados como tales, no constituyen un delito predominante, como tampoco los delitos contra la moral pública como el concubinato y los adulterios. El juego y las blasfemias tienen escasísima presencia porque sin duda dieron lugar directamente al pago de multas o composiciones con el justicia, tal y como se atestan en las cuentas presentadas al *Mestre Racional*. En cambio, las peleas y golpes tienen una presencia notable, donde mayoritariamente las perjudicadas son mujeres, mientras que las violencias armadas y cruentas son abundantes.

Los 381 delitos consignados a lo largo de 101 días proporcionan una media de 3'77 diarios, un resultado muy exagerado si valoramos el extraordinario peso de las injurias o las conminaciones del justicia para evitar conflictos bajo la forma de seguridades cautelares²⁸. En cambio, las 74 violencias armadas permiten comprobar que al menos había una diaria a lo largo de las 75 jornadas reseñadas, aunque en realidad deberían corresponderse con los 101 días del período abarcado, lo cual proporciona con una media de 0'74 y, por tanto, se corresponderían con el atestado de una violencia armada y cruenta cada tres días. Del mismo modo, los 11 asesinatos a lo largo de 101 días dan una media de 0'10, es decir, uno cada diez días. Solo se ha hallado testimonio de una ejecución de pena capital el 3 de octubre de 1384, acompañado de otro testimonio en el que se remiten sayones o verdugo a la ciudad de Xàtiva, una entidad jurisdiccional diferente.

28 Otro ejemplo carismático de bajos índices de criminalidad medieval se observa en la ciudad de Amberes entre 1372 y 1387, donde se llegan a constatar hasta 1.500 sanciones por parte del consejo municipal durante estos quince años, poco menos de 100 al año, MUCHEMBLED, *Una historia de la violencia*, p. 112.

5. LOS DATOS DEL SIGLO XIV

La serie de *Mestre Racional* vinculada al Justicia Criminal conserva 21 registros, comprendidos entre 1367 y 1399, que por ser los más antiguos presentan irregularidades. De los 32 años comprendidos en el período tan solo encontramos las contabilidades correspondientes a 21, pero algunas no están completas, lo cual significa que los datos obtenidos no son estadísticos y, en consecuencia, deben ser entendidos como otra cata aleatoria, aunque diferente a la realizada con *les cèdules* del Justicia. Contrastando la información contenida en los ocho registros conservados en su integridad a lo largo del período, correspondientes a los años 1367, 1371, 1378, 1386, 1387, 1389, 1393 y 1399, se observa la cuantía obtenida en cada tipo delictivo durante los ocho años referidos:

Ingresos entre 1367-1399

<i>Tipo delictivo</i>	<i>Personas implicadas</i>	<i>Total recaudado</i>
Penas comunes	658	45.826 ss.
Delitos sexuales	829	21.023 ss.
Armas	357	20.000 ss.
Juego	-	38.872 ss.
Juramentos	357	7.600 ss.
Cultivo de arroz	201	7.879 ss.
Total	2.402	141.200 ss.

Procedencia: Carlos Quiralte Garcia

De la tabla se deduce una media anual de ingresos de 17.650 sueldos y una media de 300 personas implicadas en cada uno de los años de la encuesta. El total recaudado asciende a 141.200 sueldos. Recopilando la información conservada en todos los años, completos o incompletos, los datos pueden detallarse en la siguiente tabla:

Sanciones en Mestre Racional 1367-1399

<i>Tipo delictivo</i>	<i>Nº de ejercicios</i>	<i>Nº de delitos</i>	<i>Total recaudado</i>	<i>Media anual</i>
1. Armas	19	918	52.592 ss.	2.820 ss.
1a. Confiscadas			18.456 ss.	
1b. Vendidas			16.487 ss.	
1c. Rescatadas			16.249 ss.	

Tipo delictivo	Nº de ejercicios	Nº de delitos	Total recaudado	Media anual
2. Prostitución y amancebamiento	16	974	19.034 ss.	1.189 ss.
3. Juego	18	-	38.260 ss.	2.125 ss.
4. Juramentos y blasfemias	16	341	7.395 ss.	462 ss.
5. Arroces	10	201	5.129 ss.	512 ss.
6. Composiciones	19	650	45.418 ss.	2.390 ss.
- Hurtos		88		
- Violencia		64		
- Muertes		26		
- Resistencia		61		
- Otros		411		

Procedencia: Carlos Quiralte Garcia

Las tipologías delictivas indicadas articulan de forma constante los cuadernos del *Mestre Racional* y están directamente relacionadas con el quebrantamiento de las ordenanzas municipales sometidas a la recaudación de multas o de composiciones:

- 1.- Armas: se puede promediar que lo recaudado en concepto de armas confiscadas (*Treta d'armes*) ascendió a 2.665, mientras que el número de las armas vendidas en subasta pública (*Venda d'armes*) o rescatadas de la justicia por sus propietarios (*Redempció d'armes*) ascendió a 2.651, es decir, suelen coincidir, con un total de 918 casos de personas sujetas a la confiscación en el que solo hay 12 mujeres implicadas.
- 2.- Prostitución (*Fembres*): se persigue la práctica clandestina fuera del burdel municipal, también la alcahuetería y el adulterio, considerado este como el sexo practicado por las mujeres casadas fuera del matrimonio. También incluye el quebrantamiento de las normas de vestuario para las prostitutas, la apertura de los hostales fuera del horario permitido, el proxenetismo y el mantenimiento de amancebados por parte de las mujeres. Las penas afectan en casi la misma proporción a hombres y a mujeres y son muy abundantes los posaderos multados por mantener mujeres en sus hostales.
- 3.- Juego (*Jocs, tafureries i onzeners*): afecta a la práctica de juegos prohibidos por estar vinculados a las apuestas monetarias, las blasfemias y las alteraciones del orden público, tanto en garitos o en espacios públicos.

En la sección se incluyen los prestamistas que los rodeaban, que cedían once dineros a cambio de devolverles doce –denominados *onzeners*–, como también a los que los trucaban y fabricaban dados, y a quienes visitaron las tahurerías de la morería o de la judería, solo toleradas para uso de las minorías religiosas, donde el oficial real –el Baile– obtenía ingresos por el arrendamiento anual de los derechos de la monarquía.

- 4.- Juramentos, blasfemias, insultos personales entre los vecinos (*Paraulles injurioses*): la cuantía de las multas era variable y oscilaba entre los 11 y los 33 sueldos, aunque se deduce una mayor flexibilidad en casos concretos: el converso Miquel Vives fue penado con 88 sueldos, seguramente debido a la condición de cristiano nuevo y al contenido de su blasfemia.
- 5.- Arroces (*Escorrenties dels arrosos*): cultivo de arroz perseguido al no cumplir la normativa municipal sobre aguas estancadas, que pretendía preservar la sanidad del término municipal. Se preveía una pena de 20 sueldos por hanegada (831 metros cuadrados) y afectó de forma singular a los labradores del norte de la ciudad, donde la desecación de marjales había sido más intensa, mientras que en la zona sur próxima a la Albufera las zonas pantanosas continuaron más tiempo.
- 6.- Composiciones pecuniarias arbitradas por el justicia por quebrantar las normas de convivencia urbana dictadas por el gobierno ciudadano, bien con objeto de evitar las penas corporales (azotes, destierro, mutilación, etc.), bien por la mediación entre las partes instada por el justicia, o bien como consecuencia de la distribución por tercios de la cuantía de las multas entre el acusador, el patrimonio real y la justicia municipal. Muchas de ellas se refieren a atentados contra la propiedad, es decir, a la apropiación indebida de bienes ajenos, aunque propiamente no suelen ser robos sino hurtos o prendas u objetos tomados, prestados y no devueltos porque fueron entregadas como fianzas a cambio de préstamos o de deudas. El robo mediante la violencia, el robo de alimentos o el robo nocturno son excepcionales, estando condenado siempre con penas corporales graves como la mutilación o el ajusticiamiento.

6. EL SIGLO XV: FUENTES, LÍMITES Y POSIBILIDADES

El siglo XV presenta más oportunidades para el estudio de la criminalidad por la mayor cantidad y más variada documentación disponible. Los registros judi-

ciales y penales relacionados permiten profundizar con detalle y proximidad los niveles de delincuencia urbana²⁹.

Los libros de cuentas del Justicia Criminal y los libros de *cèdules* continúan la serie del siglo anterior, pero con notables diferencias. Respecto a los primeros, contamos tanto con los registros del propio Justicia Criminal como con los de su lugarteniente para cada ejercicio anual, los cuales también eran examinados por el *Mestre Racional*. Por otro lado, los llamados *llibre de cèdules* hacían las veces de libro de notificaciones, en los que siguiendo la dinámica de la centuria anterior se anotaban las informaciones de las personas que acudían a la corte criminal diariamente por diferentes cuestiones. En este sentido la riqueza informativa crece, porque además de manifestar quejas de las agresiones, físicas o verbales, solicitar aseguramientos y amparo bajo la protección del Justicia Criminal, se incluye la suscripción de acuerdos de *pau i treva*, paz y tregua entre personas o grupos, con el que se intentaba poner fin a su enemistad y a violencias reconocidas³⁰. Además, estos registros incluyen la solicitud de licencias de castigos a esclavos, aprendices, serviciales e incluso el encierro de esposas, a través de las cuales y una vez obtenida la autorización el demandante podía aplicar, sin consecuencias legales, medidas correctivas así como inmovilizaciones mediante la colocación de cepos o cadenas durante un tiempo determinado³¹. Al mismo tiempo, también es frecuente encontrar otro tipo de información como órdenes de arrestos domiciliarios; juramentos del cargo de sayón; un listado de las personas que estaban en aquel momento en prisión; entregar *caplleutes* o fianzas; representaciones, comparencias y citaciones ante la corte; partes orales de sucesos explicados por los sayones o jefes de la guardia; *dessospitacions*, exámenes o peritajes médicos para comprobar el estado y evolución de las heridas de quienes habían padecido una agresión; etc. En consecuencia, la aumentada riqueza de esta fuente ayuda a profundizar en el tono y en el ritmo de la violencia cotidiana que se producía en la ciudad.

Por lo que respecta a los registros del *Mestre Racional* contamos con 87 volúmenes para el siglo XV que nos permiten obtener datos de 62 años, comprendidos entre 1404 y 1479. En realidad, esta cifra se corresponde tan solo con poco más de la mitad de los que debieron de existir ya que, a diferencia del

29 Sobre las fuentes que se conservan para estudiar la criminalidad en Valencia *vid.* NARBONA VIZCAÍNO, "Las fuentes valencianas".

30 Sobre estos acuerdos de paz BARBER BLASCO, "Posar-li fi a les rancors"; para otro tipo de mediaciones de paz *vid.* GARCIA-OLIVER, "Mediaciones de paz"; ROYO PÉREZ, *Vilafranca (1239-1412)*.

31 Sobre estos castigos BARBER BLASCO, "Per via de càstich e correcció".

siglo XIV, existía un libro de cuentas a cargo del Justicia Criminal y otro a cargo de su lugarteniente para cada ejercicio anual del oficio, llevándose a cabo una contabilidad dual, en las que no se producían coincidencias de contenidos. Es decir, que en los 75 años de espacio cronológico que hemos estudiado debieron de existir unos 150 libros. Desgraciadamente, de los mencionados 87 volúmenes disponibles tan solo se han conservado sendos volúmenes para un mismo año en 25 ocasiones, de los otros 50 años sólo han perdurado o bien el del Justicia Criminal o bien el del lugarteniente, en los que es habitual detectar lagunas o que estén incompletos³². La ausencia de folios o de lagunas relacionadas con la información correspondiente a cada ejercicio genera un recuento incompleto en el cómputo total de sanciones y de su peso en la distribución entre las categorías delictivas en las que se organiza. Y, por otro lado, se detecta que en numerosos registros, a pesar de conservarse íntegros, no se pormenorizan individual o diariamente algunas de las multas en determinadas de las tipologías delictivas, sobre todo en la redención de armas y en el juego ilegal, de modo que se ofrece una cantidad total del ingreso acumulada por las diversas multas que se impusieron a lo largo de días, semanas o incluso meses³³. Estas dificultades tampoco nos permiten cuantificar con exactitud el número de sanciones anuales, pues solamente nos pueden revelar unas cifras intuitivas o parciales,

32 Algunos resultados realizados con este tipo de fuentes: BARBER BLASCO, "El precio del delito".

33 Los volúmenes conservados en el Archivo del Reino de Valencia corresponden a los años siguientes: 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1412, 1413, 1415, 1416, 1418, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1428, 1429, 1431, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1455, 1456, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1469, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1478, 1479.

Ahora bien, de toda esta cronología únicamente disponemos de 25 años en los que se han conservado los dos libros para el mismo ejercicio, el del Justicia Criminal y el de su lugarteniente, que permitirían, en última instancia, obtener una visión más completa de las cifras disponibles por la corte criminal para una anualidad. Estos años son: 1406, 1407, 1409, 1418, 1428, 1434, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1444, 1448, 1449, 1450, 1452, 1460, 1462, 1463, 1465, 1469, 1471, 1472, 1474, 1478.

A pesar de ello, no todos los volúmenes se pueden estudiar de forma íntegra ya que en algunos el contenido es parcial o están incompletos, como son los libros de los años siguientes (J: Justicia; L: Lugarteniente): 1403 J, 1407 J, 1408 J, 1415 L, 1428 J, 1433, L, 1434 L, 1435 L, 1436 J, 1437 L, 1438 L, 1439 J, 1439 L, 1440 L, 1441 L, 1442 J, 1446 L, 1447 L, 1448 L, 1449 L, 1450 L, 1455 L, 1465 L, 1469 L, 1472 L, 1474 J, 1474 L, 1475 L, 1478 L.

Estas inconveniencias nos dejan que solamente podamos contar con los siguientes registros completos para un mismo año en las siguientes anualidades: 1406, 1409, 1418, 1444, 1452, 1460, 1462, 1463 y 1471.

que asumimos como forma de aproximación general pero exhaustiva a la criminalidad urbana.

A diferencia de los libros del siglo XIV sí ha sido posible identificar con cierta frecuencia a miembros del patriciado urbano, caballeros o religiosos que fueron sancionados. Los patricios y caballeros figuran, sobre todo, entre los delitos relacionados con el juego, mientras que los religiosos aparecen con mayor frecuencia entre los delitos relacionados con la prostitución clandestina, aunque la inmensa mayoría de los sancionados pertenecen, como se ha advertido, a la población laboral y artesanal. Del mismo modo, cabe reiterar que los individuos identificados son en su amplia mayoría cristianos, ya que los judíos y los musulmanes seguían sujetos a la jurisdicción del Baile General y únicamente aparecían registrados cuando las faltas concernían a la jurisdicción del Justicia Criminal³⁴.

Por lo que respecta a los libros de *cèdules*, esta fuente también presenta ciertas limitaciones. La primera es la disponibilidad, ya que son muy pocos los libros conservados para el siglo XV, únicamente diez pertenecientes a diez años concretos de los cien que debieron de existir a lo largo de la centuria. Y la segunda es la parcialidad que algunos de estos registros presentan al no conservarse todos de manera íntegra³⁵. A diferencia de los libros de cuentas del *Mestre Racional* que solían estar compuestos aproximadamente por unos cien folios, e incluso algunos llegaban a contener hasta doscientos, los libros de *cèdules* destacaban por su grosor y tamaño, ya que estos registros estaban compuestos por diferentes cuadernos o manos de aproximadamente cincuenta folios cada una, cosidos hasta formar un grueso volumen, en el que cada uno estaba formado por entre siete y diez manos, lo que creaba libros de hasta quinientos folios cuando estaban completos.

A pesar de los límites que presentan ambas tipologías de registros, su combinación nos permite evidenciar qué tipo de delitos fueron los que se formalizaron, notificaron y anotaron en los libros de *cèdules* ante la corte criminal, como también, qué tipo de delitos fueron los más perseguidos, multados y registrados en los libros de cuentas del *Mestre Racional*. De esta manera, la comparación entre estos dos tipos de fuentes nos permitirá revelar, *grosso modo*, los delitos que tuvieron una mayor presencia "oficial" en la corte criminal, y cuáles tendieron a resolverse al margen de la corte o al menos quedar en un segundo plano.

34 PILES ROS, *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia*, pp. 36-39.

35 Los diez libros de *cèdules* conservados en el Archivo del Reino de Valencia son de los años siguientes: 1401, 1402, 1403, 1407, 1422, 1435, 1440, 1445, 1449 y 1456.

7. CIFRAS PARA EL SIGLO XV SEGÚN LOS LIBROS DE CUENTAS DEL JUSTICIA CRIMINAL

Aunque a día a de hoy la metodología cuantitativa no se toma tanto en cuenta a la hora de realizar estudios relacionados con la historia de la criminalidad, estos registros son útiles para dar parte de las decenas y centenares sanciones que se interpusieron cada año, sobre todo cuando se conservan íntegros, lo que en última instancia permiten acreditar un porcentaje oficial de la criminalidad. Las omisiones o lapsos documentales en los volúmenes podrían superarse a través de una media aritmética del número de multas en función de la recaudación global que se recoge, pero debido a la variabilidad de la cuantía en las sanciones impuestas no podemos conocer el número total de sanciones, de modo que las estimaciones únicamente servirían para conocer las multas de un mes o de varias semanas.

En el siguiente cuadro se observa la recopilación de todos los delitos que se anotaron en función de su tipología delictiva:

Tipología delictiva	Número total de sanciones	Media anual
1a.- Uso y confiscación de armas	857	9
1c.- Redención de armas	10.555	121
2.- Mujeres públicas	3.683	42
3.- Juego	4.696	53
4.- Blasfemias/juramentos	1.260	14
5.- Cultivo de arroz	36	0,4
6.- Penas comunes	3.303	37
Total	24.390	-

Elaboración propia: Número de sanciones por tipología delictiva según los libros de cuentas del *Maestre Racional* (1404-1479).

Las cifras anuales se han obtenido dividiendo el número total de sanciones entre el número de volúmenes conservado.

De la lectura de la tabla debe entenderse que los ingresos generados por cada tipología delictiva no eran proporcionales a su número de sanciones, y por ello alguna categoría con menor número de casos superaba a otras en ingresos. Esto se observa, por ejemplo, en las penas comunes que pasan de ser la cuarta categoría con mayor número de sanciones a la tipología que más ingresos obtuvo. Del mismo modo, la redención de armas pasa de ser la tipología que

mayor número de multas engendró y, sin embargo, desciende hasta la cuarta posición en materia recaudatoria. Por citar algún ejemplo, en el ejercicio del año 1438, se observa que, de las 224 redenciones de armas el mayor ingreso fue el 30 de noviembre por el rescate de 3 espadas y 3 escudos, ingresando 49 sueldos, caso relacionado sin duda con la calidad de las armas confiscadas. En el resto de rescates las operaciones raramente superaban los 2 sueldos, excepto en algunos que oscilaban entre los 7 y 12 sueldos. Durante el mismo ejercicio se anotaron un total 11 sanciones por penas comunes, de las que destacaron 2 muertes penadas con 900 sueldos cada una, lo que ponemos en relación con la capacidad económica de los autores. Estos ejemplos de elasticidad de las penas económicas, mayores o menores en su cuantía según el caso, demuestran que el número de sanciones no tenía que ser proporcional al número de ingresos.

Tipo delictivo	Ingreso total en sueldos	Media anual en sueldos
1a.- Uso y confiscación de armas	18.650 ss.	214 ss.
1c.- Redención de armas	41.852 ss.	481 ss.
2.- Mujeres públicas	112.793 ss.	1.296 ss.
3.- Juego	83.191 ss.	956 ss.
4.- Blasfemias/juramentos	20.330 ss.	233 ss.
5.- Cultivo de arroz	2.282 ss.	233 ss.
6.- Penas comunes	128.124 ss.	1.472 ss.
Total	407.222 ss.	-

Elaboración propia: Recaudación de sanciones por tipología delictiva (1404-1479).

En un intento de agrupar los miles de sanciones interpuestas en estos 75 años hemos clasificado todas ellas en seis categorías para valorar la información cualitativa: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la autoridad, contra la moral, contra el honor y de falsedad. En la categoría de delitos contra las personas hemos reunido todas aquellas acciones que pusieron en peligro la integridad física de las personas con heridas, riñas, peleas, muertes, violaciones, etc. En la de delitos contra la propiedad se insertan todas aquellas acciones que afectaron a los bienes muebles o inmuebles de los personados. En los delitos contra la autoridad se han agrupado los atentados contra la normativa urbana o que no seguían las órdenes de la autoridad. En los delitos contra la moral se han contemplado los que atentaban contra algunos de los

principios cristianos: instituciones como el matrimonio o la dignidad divina o celestial. En la categoría de delitos contra el honor se han cuantificado las injurias que verbalmente se intercambiaban. Por último, entre los delitos de falsedad se encuentran aquellos destinados a sacar provecho mediante el uso de algún engaño o acto fraudulento.

Categoría delictiva	Representación del % total de las sanciones
Delitos contra las personas	(6%)
Delitos contra la propiedad	(1,3%)
Delitos contra la autoridad	(68%)
Delitos contra la moral	(24,2%)
Delitos de honor	(0,35%)
Delitos de falsedad	(0,14%)

Elaboración propia: Clasificación de los delitos según categorías delictivas según los registros del *Maestre Racional* (1404-1479).

De las 24.390 sanciones contabilizadas se observa que el 68% se consideraron atentados contra la autoridad. Muy por detrás, con un 24,2% siguen los delitos contra la propiedad. Y de manera casi inapreciable en la muestra, continúan los delitos contra las personas con un 6%; los delitos contra la propiedad con un 1,3%; los delitos contra el honor con un 0,35%; y finalmente los delitos de falsedad con un 0,14%. Esta clasificación demuestra que los delitos más perseguidos fueron aquellos que atentaban contra el orden y las normativas municipales. En segundo lugar, quedarían los delitos contra la moral donde, en su mayoría, están relacionados con la prostitución clandestina, y de manera apenas perceptible le siguen en orden los delitos contra las personas, contra la propiedad, contra el honor y, por último, los delitos de falsedad.

Si pasamos a observar con más detalle a los protagonistas de estos delitos se destacan las siguientes conclusiones:

- Delitos contra las personas: El rol de los hombres en la violencia interpersonal era claramente el protagonista con un 69,3% de los casos. De todos ellos, más de la mitad con un 55,5% fueron enfrentamientos entre hombres. Por debajo, con un 13,8%, vemos que los ataques de los hombres fueron dirigidos contra las mujeres. De manera casi desapercibida, con un 0,89%, se han registrado sanciones en los que las mujeres han ejercido la violencia contra los hombres y, con algunos casos más, de mujeres enfrentándose con otras mujeres en un 5,4%. A pesar esto, nos queda una

muestra significativa que representa el 24,56% de los casos y en la que no se identifican quienes fueron los objetivos de estas agresiones.

- Delitos contra la propiedad: Los resultados para conocer los protagonistas de estos delitos no son ilustrativos debido a que no es posible identificar quiénes fueron las víctimas en más de la mitad de los casos (62,9%). Del resto de sanciones sabemos que en un 20,44% recayeron sobre hombres. En segundo lugar, con un 9,4% le seguirían aquellos donde las mujeres fueron las protagonistas de estos delitos y los hombres las víctimas. En el caso inverso, de hombres delinquiendo contra mujeres, la representación es del 6,6%. Y de manera muy marginal, con un 0,6% quedan los hurtos, entre mujeres. Los objetos apropiados fueron, por orden: el dinero, ropas de hogar, espadas, vestidos, gallinas, trigo y paños.
- Delitos contra la autoridad: Significan la mayor parte de las sanciones. En ellas se encuentran tanto las redenciones de armas confiscadas junto al juego y otras diversas, como tener las puertas abiertas de tabernas y habitaciones de los hostales fuera del horario predeterminado, utilizar un vestuario no aceptado, prostitutas que se negaban al encierro en el Convento de las Arrepentidas durante la Semana Santa o halladas fuera del burdel, individuos que tenían una comparecencia en la corte y no se presentaban ante el justicia, circular de noche y sin luz, retornar a la ciudad tras ser expulsado, quebrantar los arrestos domiciliarios, etc.
- Delitos contra la moral: Estos representan casi una cuarta parte del total de casos, con un 24,2%. De todos ellos, el mayor número de multas derivaron de concubinatos con un 37%, seguido muy de cerca por el muy similar delito de mantener barraganas con un 36%. Después siguen las blasfemias que representan el 20,9%, y muy por debajo en número se encuentran los casos de bigamia, con un 0,27%, incesto y sodomía con un 0,0,3% cada uno, y por último un casamiento forzado que representa el 0,01%.
- Delitos contra el honor: Las injurias verbales representan una ínfima parte del número total de multas, únicamente el 0,85%. De todas ellas vemos que en un 39,5% estas fueron lanzadas por hombres contra mujeres, seguido de las dirigidas entre hombres, con un 26,7%. A continuación, tendríamos con un 20,9% de aquellas que no se han podido identificar entre quienes fueron intercambiadas. Y, muy por debajo aquellas injurias entre mujeres con un 6,97% y de mujeres hacia hombres con un 5,81%.
- Delitos de falsedad: Representan una cantidad casi inapreciable con un 0,14% de los casos. Destacan sanciones por jugar con dados trucados,

cometer fraudes, vender anillos engañosos, mendigar sin autorización, reproducir documentos falsificados o jurar falso testimonio.

Ahora bien, estos resultados provienen, como se ha advertido, de la suma total de casos que hemos recogido a través de los 87 volúmenes disponibles, sin distinguir si estaban íntegros, casi completos, con lagunas o muy incompletos. Si pasamos a analizar el mismo tipo de fuente únicamente con aquellos volúmenes que se han conservado íntegros podemos comparar si los resultados distan mucho de ser diferentes o no. En este caso, el número de libros disponibles desciende hasta 19, lo que nos limita a estudiar solamente 9 de los 76 años con información disponible, según se indica.

Tipología delictiva/Año	1406	1409	1418	1444	1452	1460	1462	1463	1471
Uso de armas	18	30	32	29	7	12	1	6	3
Redención de armas	108	62	180	624	382	426	360	466	228
Mujeres públicas	69	151	68	101	15	71	50	109	94
Juego	268	166	126	106	142	90	84	104	50
Blasfemias	10	24	16	37	40	49	19	47	10
Penas comunes	34	27	55	61	31	123	110	184	118
Escorrentías de arroces	-	19	-	-	-	-	-	-	-
Total	507	479	477	958	617	771	624	916	503

Elaboración propia: Número de delitos sancionados en los libros de cuentas conservados completos

Tipología delictiva	Número de sanciones	Media anual
Uso de armas	138	15,33
Redención de armas	2.836	315,11
Mujeres públicas	728	80,89
Juego	1.136	126,22
Blasfemias	252	28
Penas comunes	743	82,56
Escorrentías de arroces	19	2,1
Total	5.852	650,2

Elaboración propia: Número total y media anual de sanciones en los libros de cuentas conservados completos.

Como se aprecia en estos cuadros, la dinámica delictiva en los años completos no varía mucho respecto al estudio global, ya que a partir de la suma de las multas por redención de armas, las de juego y las escorrentías de los arroses se obtienen la mayoría de los delitos que atentaban contra las normativas municipales, que representan un 68,19% del total de los casos, y si a estos le sumásemos aquellos delitos contra la autoridad que acostumbra a anotarse dentro de las penas comunes, su representación sería aún mayor. Entre los delitos contra la moral se incluyen las sanciones de las mujeres públicas y las blasfemias que representan un 16,74%, y en las categorías restantes –contra las personas, las propiedades, el honor y de falsedad– se tendría que repartir el 15,07% restante.

Estas cifras nos revelan una media de 650,2 sanciones al año que se traducen en 1,78 delitos diarios, una cantidad baja como se ha atestado con los datos del siglo XIV, y que señalan unos niveles de criminalidad mínimos en la ciudad de Valencia. Como conclusión no deja de sorprender que las cifras obtenidas del recuento extractado de los registros íntegros del Justicia y su lugar-teniente –que nos muestran en última instancia lo que podríamos considerar una visión holística, oficial y completa– coincidan casi en su totalidad con los resultados obtenidos a partir de la suma de todos los registros existentes, entre los cuáles algunos están incompletos o son parciales.

8. EL TONO Y EL RITMO DE LA VIOLENCIA COTIDIANA DEL SIGLO XV

Para contrastar esta cuantificación de la delincuencia con otra fuente de información cualitativa se han utilizado los libros de *cèdules*, donde se registraban todas las diligencias del justicia a modo de dietario, observándose del contraste algunas novedades. De ellos únicamente se conservan 10 volúmenes para la cronología estudiada y, alguno de ellos, no está completo, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Año conservado	Registro cronológico
1401	29/12/1400 – 24/12/1401
1402	26/12/1401 – 22/12/1402
1403	26/12/1402 – 18/5/1403
1407	26/12/1405 – 24/12/1407
1422	26/12/1421 – 24/12/1422
1435	3/11/1435 – 19/12/1435

Año conservado	Registro cronológico
1440	8/3/1440 – 24/12/1440
1445	26/12/1444 – 24/12/1445
1449	26/12/1448 – 24/12/1449
1456	27/12/1455 – 16/12/1456

Elaboración propia: Registros cronológicos de los libros de *cédulas* del siglo XV.

Se debe dejar constancia de que para el año 1403 no se han conservado los cuadernos de los meses que van desde mitad de mayo hasta finales de diciembre; para 1435 sólo se ha conservado el último cuaderno, que recoge los meses de noviembre y diciembre; para 1440 no conocemos las anotaciones de los meses de enero y febrero; y que el resto de libros están prácticamente completos, correspondientes a 1401, 1402, 1407, 1422, 1445, 1449 y 1456. De ello se deduce que las notificaciones o *cédulas* registran un número mucho menor de casos penales, y que la distribución de las categorías delictivas cambia respecto a los datos que proyectan los registros del *Mestre Racional*, como se observa en el siguiente cuadro:

Categoría delictiva	Número de casos	Representación de las categorías en %	Media anual	Media mensual	Media diaria
Delitos contra las personas	2.053	54,68%	205,3	68,4	5,62
Delitos contra las propiedades	761	20,27%	76,1	25,3	2,08
Delitos contra la autoridad	126	3,35%	12,6	4,2	0,34
Delitos contra la moral	322	8,57%	32,2	10,7	0,88
Delitos contra el honor	475	12,6%	47,5	15,8	1,3
Delitos de falsedad	17	0,45%	1,7	0,5	0,04
Total	3754	100%	375,4	-	-

Elaboración propia: Delitos en los libros de *cédulas* entre 1401-1456.

En estos libros de *cédulas* toman protagonismo, con más de la mitad de los casos registrados los delitos contra las personas, con un 54,68%. Seguidamente, con menos de la mitad de casos le siguen los delitos contra la propiedad con

un 20,27%. A continuación, figuran los delitos contra el honor con un 12,6%; los delitos contra la moral con un 8,57%; los delitos contra la autoridad con un 3,35%; y en último lugar, los delitos de falsedad con un 0,45%. Estos resultados no difieren demasiado de otras ciudades europeas como Amberes, donde entre los años 1372 y 1387 las categorías delictivas más notificadas fueron las relacionadas con los delitos contra las personas (51%) y propiedades (23%), por detrás les seguirían los delitos contra la autoridad (17%) y los delitos contra la moral (1%)³⁶.

Categoría delictiva	Representación en % de los registros del Maestre Racional	Representación en % de los libros de <i>cèdules</i>
Delitos contra las personas	6%	54,68%
Delitos contra la propiedad	1,3%	20,27%
Delitos contra la autoridad	68%	3,35%
Delitos contra la moral	24,2%	8,57%
Delitos de honor	0,35%	12,6%
Delitos de falsedad	0,14%	0,45%

Elaboración propia: Comparación de la representación de las categorías delictivas entre los libros del *Mestre Racional* y los libros de *cèdules* (1401-1479).

Estos cambios en el peso de las categorías delictivas nos revelan que la mayoría de los demandantes debieron retirar los cargos o llegar a algún acuerdo extrajudicial, principalmente entre aquellos delitos contra las personas y las propiedades que son, sobre todo, los que tienen una mayor presencia en los libros de *cèdules* y que después pasan a representar unas cifras casi inapreciables en los libros de cuentas del Justicia Criminal. Es por eso que, del mismo modo que ocurría en otras ciudades como Gante, nos inclinamos a pensar que la opción del pacto al margen de los tribunales debió de ser la más razonable³⁷.

Algunos ejemplos reflejan la alta cuantía de algunas multas impuestas por provocar heridas, peleas o incluso muertes, las cuales podían llegar a tener un alto coste para el inculpado, como fue el caso de Gavaldà, quien el 13 de marzo de 1406 fue multado con 1.000 sueldos por *una mort que-s diu que hauria feta*³⁸; o como la multa anotada el 31 de agosto de 1413 de 575 sueldos que pagó el

36 MUCHEMBLED,, *Una historia de la violencia*, p. 112.

37 Idem.

38 ARV, *Mestre Racional*, 5996, fol. 41r.

carnicero Domingo Vidal, *condempnat (per)què havia mort Barberà, carnicer*, un caso en el que se deja constancia por escrito del perdón de los denunciantes por esta muerte, anotándose que *la part li havia perdonat*³⁹. Respecto a algunos casos de robos o hurtos, observamos que el 13 de octubre de 1410 el tintorero Joan Carbó fue multado con 550 sueldos por haber *furtat teles de drap e altres coses*⁴⁰, o como ocurre en el caso de Marco de Zamora, calificado de *cotintorer*, quien el 12 de septiembre de 1409 fue sancionado con 210 sueldos *per acusació e clam d'en Domingo Galiana, tintorer de Requena, (i) fon pres per furt lo dia o festa del Corpo Crist*⁴¹. Unas sanciones elevadas si tenemos en cuenta que en su mayoría las personas que aparecen en estos registros pertenecen a las clases populares, y en el que el salario medio de un trabajador urbano de finales del siglo XIV y principios del XV oscilaba entorno a unos 2 o 3 sueldos por jornada⁴².

Por otro lado, otro tipo de consecuencias que podían recibir los acusados de delinquir contra las personas o las propiedades podían ser físicas y tomaban forma de castigos corporales o de sentencias a muerte. Algunos ejemplos resultan notorios. Para los casos de delitos contra la propiedad el 22 de abril de 1413 Joan Cortés, también llamado Garó, fue condenado a ser azotado por robar dos espadas⁴³; y el 9 de febrero de 1425 Jaume Sànxez, se le acusaba de ser ladrón y fue ahorcado en la plaza del mercado⁴⁴. Respecto a los delitos contra las personas se comprueba que el 8 de mayo de 1425 el tintorero Joan Olmedo fue ahorcado por *crim de mort*⁴⁵; o como en 1431 fueron colgados Pere Guerau y Guillem Guerau por el asesinato de Jaume Terrades⁴⁶. Se entiende que con el fin de evitar estas consecuencias económicas o penas corporales se intentaron concertar pactos o composiciones interpersonales al margen de la justicia, provocando así que la mayoría de casos acabasen sobreseídos y que, únicamente, aquellos en los que no pudo haber una conciliación entre las partes se aplicara por la penalidad fiscal o corporal.

Por último y, a modo de comparación, nos centraremos en los cambios en el peso de las categorías delictivas de un mismo año, tanto el libro de cuentas del

39 ARV, *Mestre Racional*, 6006, fol. 127v.

40 ARV, *Mestre Racional*, 6003, fol. 79r.

41 ARV, *Mestre Racional*, 6001, fol. 50r.

42 HAMILTON, *Money, Prices and Wages in Valencia*.

43 ARV, *Mestre Racional*, 6006, fol. 147r-147v.

44 ARV, *Mestre Racional*, 6026, fol. 184v.

45 ARV, *Mestre Racional*, 6026, fol. 186r.

46 ARV, *Mestre Racional*, 6038, fol. 64v.

Mestre Racional como el de *cèdules*, con el fin de hacernos una idea del índice de criminalidad en la ciudad de Valencia y también del tipo de delitos notificados ante el Justicia, así como su proyección posterior en los libros de cuentas. Esta muestra está referida a los registros considerados más completos. La comparación entre libros de cuentas del *Mestre Racional* y libros de *cèdules* ofrecen resultados significativos.

Categoría delictiva	Libro de <i>cèdules</i> de 1407	Libro de <i>cèdules</i> de 1422	Libro de <i>cèdules</i> de 1440	Libro de <i>cèdules</i> de 1445	Libro de <i>cèdules</i> de 1449	Libro de <i>cèdules</i> de 1456
Delitos contra las personas	217 (41,9%)	337 (61,72%)	157 (55,47%)	208 (60,99%)	227 (69,84%)	175 (76,41%)
Delitos contra la propiedad	128 (24,75%)	99 (18,1%)	73 (25,79%)	60 (17,59%)	47 (14,46%)	30 (13,1%)
Delitos contra la autoridad	20 (3,86%)	9 (1,64%)	3 (1,06%)	6 (1,75%)	4 (1,23%)	4 (1,74%)
Delitos contra el honor	62 (11,99%)	61 (11,17%)	39 (13,7%)	46 (13,48%)	36 (11,07%)	17 (7,4%)
Delitos contra la moral	98 (18,9%)	37 (6,77%)	10 (3,53%)	21 (6,15%)	9 (2,76%)	3 (1,31%)
Delitos de falsedad	3 (0,58%)	3 (0,54%)	1 (0,35%)	-	2 (0,61%)	-
Total	528 (100%)	546 (100%)	283 (100%)	341 (100%)	325 (100%)	229 (100%)

Elaboración propia: Número de delitos y representación por categorías delictivas de los libros de *cèdules* (1407-1456)

Categoría delictiva	Libro de cuentas de 1407	Libro de cuentas de 1422	Libro de cuentas de 1440	Libro de cuentas de 1445	Libro de cuentas de 1449	Libro de cuentas de 1456
Delitos contra las personas	29 (7,85%)	3 (2,01%)	19 (2,97%)	13 (3,29%)	32 (3,98%)	13 (3,31%)
Delitos contra la propiedad	2 (0,54%)	4 (2,68%)	3 (0,46%)	5 (1,26%)	7 (0,87%)	6 (1,51%)
Delitos contra la autoridad	280 (75,8%)	93 (62,41%)	517 (80,9%)	294 (74,43%)	649 (80,82%)	314 (80%)
Delitos contra el honor	-	-	-	2 (0,5%)	3 (0,37%)	-
Delitos contra la moral	57 (15,44%)	49 (32,88%)	100 (15,64%)	82 (20,75%)	112 (13,94%)	58 (14,79%)

Categoría delictiva	Libro de cuentas de 1407	Libro de cuentas de 1422	Libro de cuentas de 1440	Libro de cuentas de 1445	Libro de cuentas de 1449	Libro de cuentas de 1456
Delitos de falsedad	1 (0,27%)	-	-	1 (0,25%)	-	1 (0,2%)
Total	369 (100%)	149 (100%)	639 (100%)	395 (100%)	803 (100%)	392 (100%)

Elaboración propia: Número de delitos y representación en % por categorías delictivas de los libros de cuentas del *mestre racional* (1407-1456)

De estas tablas se desprende que las diferencias en el peso de las categorías delictivas que aparecen en la muestra total de los registros conservados y la individualizada para algunos años cuando comparamos un libro de *cèdules* y uno de cuentas apenas cambian. En los libros de *cèdules* los delitos contra las personas son los predominantes, representando como mínimo el 41,9% de los casos en 1407, que ascienden hasta el 76,41% en 1456. Los delitos contra la propiedad, con un considerable menor número de casos, ocupan en todos los años el segundo lugar, llegando a ser la cuarta parte de las notificaciones en 1407 con un 24,75% y tan solo de un 13,1% en 1456. Contrariamente, estas dos categorías quedan muy lejos de tener una fuerte presencia en los libros de cuentas, el máximo que consiguen alcanzar los delitos contra las personas en esta fuente es sólo del 7,85% para el año 1407⁴⁷ y del 2,01% en 1422⁴⁸. Siguiendo la misma línea, los delitos contra la propiedad es aún menor, siendo un 2,68% su máxima representación para el año 1422 y bajando hasta un mínimo del 0,46% en 1445⁴⁹.

Del mismo modo, se observa que los delitos contra la autoridad no tienen apenas presencia en los libros de *cèdules*, y representan como máximo 3,86% en 1407 y un 1,06% en 1440. En cambio, estos valores cambian drásticamente en los libros de cuentas, donde vemos que en todos ellos que estos delitos son

47 Si tenemos en cuenta que para el año 1407 no constan en el libro del justicia los casos relacionados con mujeres públicas, juego, blasfemias y penas comunes, la representación de las categorías contra la autoridad y la moral serían, seguramente, mayores, y el margen de representación de los delitos contra las personas y la propiedad serían aún menor.

48 De este año solo conservamos el volumen íntegro del lugarteniente, aunque la representatividad de las tipologías delictivas entre los del justicia y su lugarteniente son generalmente muy similares.

49 Para este año solo conservamos el registro íntegro del lugarteniente.

los más anotados, ocupando como mínimo un 62,41% en 1422 y llegando hasta un 80,9% en 1440⁵⁰.

La comparación de estas dos fuentes nos habla del enorme peso que tuvieron las acciones violentas y que atentaban contra la propiedad en los dietarios del justicia, pero que contrariamente no se llegan a constatar después en forma de multa en las cuentas que presentaba al *Mestre Racional*. Teniendo en cuenta que la mayoría de estos delitos podían tener unas consecuencias penales graves, tanto económica como corporalmente, lo más probable es que las partes implicadas llegasen a algún acuerdo mediante pactos privados con tal de evitar la vía judicial y, en consecuencia, la mayoría de los casos acabaron siendo sobreseídos.

En cambio, las cifras relacionadas con los delitos contra la autoridad y la moral demuestran, por un lado, el éxito social provocado por los juegos de azar tanto en tabernas, casas particulares y espacios públicos; y, por otro lado, la recurrencia a la prostitución clandestina al margen del burdel. En el caso del juego, esta forma de ocio se nos aparece convertida en ludopatía popular y, en el caso de la difusión de la prostitución clandestina o de la autorizada, se entiende la fama ganada por la ciudad de Valencia como promiscua, amancebada y venal en la Europa coetánea⁵¹. Unas prácticas perseguidas con intensidad y dedicación por los poderes públicos al nutrir las arcas de la corte del justicia, de la hacienda real y el propio titular del justiciazgo.

9. CORREGIR, CASTIGAR Y EJEMPLIFICAR

La consignación de los gastos de la corte en los libros de cuentas, presentados por la magistratura, reflejan la aplicación de castigos públicos y su escenificación mediante la anotación puntual de las retribuciones a los miembros que rodeaban la administración judicial, como los sayones o el verdugo, el trompeta o pregonero, así como los gastos derivados de la construcción de los cadalsos, del traslado y exposición de los reos cabalgando mulas o la compra de materiales para las ejecuciones (maderas, leña, cordaje, etc.). A pesar de la gran cantidad de volúmenes disponibles la información relativa a los castigos públicos solamente aparece anotada en los libros del propio Justicia Criminal, y no en los del lugarteniente, por lo que después de cotejar los 87 volúmenes

50 Para este año se conservan prácticamente íntegros ambos volúmenes, pero parte de las sanciones por juego no se pormenorizan de manera individual, si fuese así la representación de los delitos contra la autoridad sería aún mayor.

51 Sobre los altos niveles de prostitución clandestina valenciana a finales del siglo XV y principios del XVI *vid.* PÉREZ GARCÍA, "Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia".

para nuestra cronología sólo disponemos información relativa a estos ajusticiamientos para 33 años⁵².

Pena corporal	Número de casos	Media anual
Azotes	167	5,06
Horca	103	3,1
Tormento	80	2,42
Hoguera	26	0,78
Desorejamiento	22	0,66
Picota	9	0,27
Arrastre	9	0,27
Clavos en la lengua	5	0,15
Descuartizamiento	3	0,09
Quitar puños	2	0,06
Degollamiento	1	0,03
Atenacear	1	0,03
Indet. (<i>Executat</i>)	1	0,03
Total	428	12,96

Elaboración propia: Número de castigos aplicados entre 1406-1479 según los registros del *Mestre Racional*.

Como se aprecia, el número total de castigos públicos es de apenas 428, lo que nos da una cifra media anual de casi 13 ejecuciones al año, es decir, poco más de una al mes, una cifra baja si tenemos en cuenta que en un año como el de 1409 se anotaron el número mínimo de delitos con 479 sanciones. Ahora bien, el número de castigos aplicados no tenía por qué corresponder a una sentencia específica, ya que en la misma podían aplicarse múltiples castigos, como demuestra, por ejemplo, el caso del converso Bernat Marc, a quien el 22 de abril de 1413 *fon levat o tolt lo puny, e les orelles, e açotat*⁵³, es decir, que el reo recibió hasta tres castigos en una misma ocasión. Si pasamos a valorar el número de penas de muerte que se cuantifican mediante la horca, la cremación en la hoguera, el arrastre del reo por las calles por un tiro de caballos, la degollación, el descuartizamiento, o la tortura

52 En concreto de los años: 1406, 1407, 1409, 1413, 1416, 1425, 1428, 1429, 1431, 1434, 1438, 1439, 1440, 1441, 1444, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1456, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1471, 1473, 1474, 1476, 1478 y 1479.

53 ARV, Mestre Racional, 6006, fol. 147r-147v.

de las tenazas aplicadas sobre el cuerpo del reo, se llegan a sumar un total de 117 penas, que se traducen en 3,5 sentencias de muerte al año. Estas cantidades nos hablan y confirman la relativa excepcionalidad de las ejecuciones. La voluntad de los municipios por querer ejecutar estos castigos públicamente responde a una pretendida utilidad social que se habría de conseguir con el escarmiento, especialmente en momentos de mayor agitación social, y con el objetivo añadido de atemorizar a los posibles delincuentes⁵⁴.

Por otro lado, de los 428 castigos públicos constatados, únicamente hemos podido certificar la causa o motivo que los provocaron en 68 casos, que se desglosan de la manera siguiente:

Causa de los castigos	Número
Latrocinio	39
Sodomía	5
Alcahuetería	4
Blasfemia	4
Piratería	3
Falsa moneda	2
Quemar hornos	2
Sexo prohibido	1
Indeterminados	4
Total	68

Elaboración propia: Causas de las penas aplicadas entre 1404-1479.

Este cuadro no es definitorio de los delitos que con mayor frecuencia fueron penados corporalmente, ya que en esta muestra sólo se reúnen aquellos en los que el escribano tuvo la voluntad de dejar constancia testimonial en el libro de cuentas esa información a la hora de contratar los servicios del verdugo. Aun así, no deja de ser llamativo que las causas por latrocinio fueran las más abundantes y que, en su mayoría, fueron penadas con azotes, unos pocos desorejados y de manera muy puntual con algunos ahorcados. Muy detrás le seguían los casos por sodomía, piratería, falsa moneda, quemar hornos, bestialismo,

54 Sobre el papel de las ejecuciones públicas y las penas capitales la bibliografía es muy abundante, de toda ella destacamos: BAZÁN DÍAZ, "La utilidad social del castigo"; SABATÉ, "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval"; SABATÉ, *La pena de mort*; CATALÀ SANZ y PÉREZ GARCÍA, "La pena capital en Valencia".

parricidio, asesinato, herejía o sexo prohibido, en los que todos los reos fueron sentenciados a muerte. En cambio, los casos de alcahuetería y blasfemias fueron condenados con azotes, algún desorejamiento y la pena del clavo en la lengua, a excepción de una blasfemia que fue condenada a la hoguera.

Entre 1450 y 1500 se han documentado en base a todas las fuentes de información disponibles 737 penas capitales, pero más del 44 % de las mismas se aplicaron por la Inquisición sobre herejes judaizantes después de 1482. Según los datos proporcionados, entre 1450 y 1482, en treinta y dos años, se aplicaron 409 penas de muerte, es decir unas 12 anuales, con una media de una mensual, lo que viene a coincidir con situaciones similares en otras ciudades europeas⁵⁵. Otra circunstancia muy distinta se percibe con la introducción de los autos de fe y las ejecuciones en la hoguera desde aquel fatídico y último año, que generaron un ambiente de terror entre sus víctimas: los conversos de judío⁵⁶.

10. UN BALANCE FINAL

El análisis de los registros nos indica que una ciudad como Valencia, que estaba protagonizando su apogeo urbano y una concentración demográfica creciente en el período estudiado, digna de situarse entre los más elevados de la península ibérica, presentaba unos índices de criminalidad muy bajos con una media de poco más de un delito al día. De entre las decenas de miles de sanciones recogidas destacaron la confiscación y redención de armas, seguidas por el juego y las prácticas sexuales consideradas ilícitas como las más perseguidas por los agentes del orden ciudadano. En claro contraste se constata la ejecución de pocos castigos públicos, alrededor de uno al mes, siendo los azotes la pena corporal más recurrente y el latrocinio como la causa más justificada en los registros.

La preferencia por las multas pecuniarias habría de pretender la concatenación y las espirales de venganzas; y al mismo tiempo, sufragar los costes de la magistratura, los salarios de sus empleados, así como recompensar a la parte acusadora, especialmente en las multas por blasfemias y delitos relacionados con la prostitución, los cuales recibían una bonificación económica en forma

55 Existe una notable diferencia entre las condenas dictadas y la ejecución de las sentencias. En Florencia entre 2/3 y 3/4 de los reos escapaban de la pena capital mediante una última negociación que favorecería la sanción pecuniaria. En esta ciudad y en otras de la Toscana las penas capitales raramente superaban una anual. ZORZI, "La pena di morte in Italia nel Tardo Medioevo".

56 CATALÁ SANZ y PÉREZ GARCÍA, "La pena capital en la Valencia".

de gracia, generalmente un tercio de la pena, por colaborar con el tribunal y mantener la ética cristiana entre la ciudadanía.

En general, el mayor número de multas están relacionados con los llamados delitos contra la autoridad, donde, en su mayoría, tenían que ver con el incumplimiento de la normativa urbana. Los pocos casos de delitos contra las personas o las propiedades eran excepcionales en las multas del *Mestre Racional*, mientras que en los libros de notificaciones o *cèdules* son mucho más frecuentes. De hecho, se ha tratado de demostrar que la escasa presencia de delitos contra las personas y contra las propiedades en *Mestre Racional* se debiera a los posibles pactos extrajudiciales entre las partes, llegando a anotarse únicamente aquellos donde en los que no se pudo llegar a ningún acuerdo.

Finalmente, cabe reseñar que la capacidad de recaudación en la larga duración, comprendida entre los siglos XIV y XV, no fue uniforme.

Media anual de ingresos en el siglo XIV (1367-1399)	Media anual de ingresos en el siglo XV (1404-1479)	Media anual de ingresos en el siglo XV (1479-1488)
17.650 sueldos	11.481 sueldos	11.131 sueldos

Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por Narbona Vizcaíno para el siglo XIV, Barber Blasco para el siglo XV y Pérez García para finales del siglo XV.

Mientras que en siglo XIV la recaudación anual ascendió a 17.650 sueldos anuales, para el período de casi todo el siglo XV la capacidad recaudatoria se reduce a 11.481 sueldos y, para los últimos años estudiados por Pablo Pérez bajan hasta los 11.131 sueldos anuales. Esta caída de un 21% entre el siglo XIV y el XV sitúa, paradójicamente, la recaudación de finales del siglo XIV superior a la del XV. En este sentido, sorprende que el nivel de recaudación alcance sus máximos ingresos en el siglo XIV cuando la población de la ciudad era menor respecto a la de la época posterior y, por tanto, el interés recaudatorio de la magistratura se demostraba mayor. A pesar de estas cifras, se observa que el ejercicio económico de la magistratura del justiciazgo criminal no suponía una actividad lucrativa ni para el municipio ni para las arcas ni del rey, ya que sus ingresos estaban destinados a costear los pagos y servicios de todo el entramado judicial que tenía a su cargo. Esta circunstancia nos permite concluir que el ejercicio de la corte criminal tenía una escasa o prácticamente nula rentabilidad hacendística o parafiscal.

11. BIBLIOGRAFÍA

- BARBER BLASCO, Alberto, "Crim i càstig. La criminalitat a la València medieval al segle XV", *Mirabilia/Mediterranean and Transatlantic Approaches to the Culture of the Crown of Aragon*, 2 (2019), pp. 113-132.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Per causa de certs crims per aquells perpetrats e comeses. Notícies, sancions i càstigs dels perseguits per la justícia valenciana al segle XV", *Scripta. Revista internacional de literatura i cultura catalana medieval i moderna*, 16 (2020), pp. 131-149.
- BARBER BLASCO, Alberto, "El precio del delito. Delincuencia y fiscalidad en la ciudad de Valencia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458) según los libros de cuentas del Justicia Criminal", *Medievalismo*, 31 (2021), pp. 45-84.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Per via de càstich e correcció: Violència domèstica i llicències de càstigs a la València baixmedieval (1384-1456)", *Aragón en la Edad Media*, 32 (2021), pp. 7-29.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Posar-li fi a les rancors. La firma de paus i treves en València a finals de l'Edat Mitjana (1470-1479)", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, 24 (2023), pp. 43-65.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La utilidad social del castigo del delito en la Sociedad medieval: 'para en exemple, terror e castigo de los que lo ovyesen'", en *Los caminos de la exclusión en la Sociedad medieval: pecado, delito y represión*, Esther López Ojeda (coord.) Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, pp. 447-477.
- BAZÁN, Iñaki, "El modelo de criminalidad medieval y su modernización", *Cuadernos del Cemyr*, 27 (2019), pp. 11-54.
- BERNABEU BORJA, Sandra y NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Manuals de consells de la ciutat de València (1400-1406)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2023.
- BERNABEU BORJA, Sandra y NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Gobierno y sociedad urbana en el reino de Valencia: capital, ciudades y villas (1238-1479)", *En la España Medieval*, 46 (2023), pp. 85-106.
- CARRAWAY VITIELLO, Joanna, *Public Justice and the Criminal Trial in Late Medieval Italy. Reggio Emilia in the Visconti Age*, Brill, Leiden-Boston, 2016.
- CATALÁ SANZ, Jorge y PÉREZ GARCÍA, Pablo, "La pena capital en la Valencia del Quinientos", en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Universitat de València, València, 2000, pp. 21-112.

- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio y PÉREZ GARCÍA, Pablo, "La pena capital en Valencia (1450-1500): cifras, espacios urbanos y ritualidades funerarias de la Cofradía de Inocentes y Desamparados", *Revista de Historia Moderna*, 39 (2021), pp. 272-334.
- CHIFFOLEAU, Jacques, *Les justicies du Pape. Délinquance et criminalité dans la région d'Avignon au quatorzième siècle*, Université du Lyon, París, 1984.
- CISCAR PALLARÉS, Eugenio, *En nombre del rey. La delincuencia y la justicia penal en la Valencia de los Austrias*, Publicacions de la Universitat de València (PUV), València, 2020.
- GARCIA-OLIVER, "Mediaciones de paz: el recurso a los arbitadores en el reino de Valencia (siglos XIV-XV)", *Hispania: Revista española de historia*, 77 (255), 2017, pp. 43-68.
- GARCÍA MARSILLA, Juan V., GREGORI, Rosa M. y PUJADES, Ramon J., *Llibre de la Cort del Justícia de València (1283-1287)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2008.
- GAVARD, Claude, "Le criminalité parisienne à la fin du Moyen Age: une criminalité ordinaire?", en *Villes, bonnes villes, cités et capitales. Études d'histoire urbaine (XII^e-XVIII^e siècle)*. Textes réunis par Monique Bourin, Paradigme, Caen, 1993, pp. 362-370.
- GERMÁN MANCEBO, Isabel, *Las fuentes del conocimiento sobre delincuencia. Los datos de criminalidad, la cifra oculta y la inseguridad percibida*, Universidad del País Vasco-Thompson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, pp. 13-20.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, "Sobre l'activitat de la justícia en un menut poble valencià d'inicis del segle XV: Xixona (1413)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1995), pp. 63-79.
- DÍEGUEZ SEGUÍ, M. A. – FERRAGUD DOMINGO, Carmel – GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, *Llibre de la Cort del Justícia de València (1280-1282)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2008.
- FERRANDO PALOMARES, Salvador y RANGEL LÓPEZ, Noelia, *Llibre de la Cort del Justícia de Sueca (1457)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2011.
- HAMILTON, Earl J., *Money, Prices and Wages in Valencia, Aragon and Navarre, 1351-1500*, Harvard University Press, Cambridge, 1936.
- HANAWALT, Barbara, *Crime and conflict in English communities, 1300-1348*, Harvard University Press, Cambridge, 1979.
- HERNANDO SANZ, Felipe Javier, "Evolución y distribución espacial del crimen y la delincuencia en España", *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, 151 (2016), pp. 113-147.

- QUIRALTE GARCIA, Carlos, *Ingressos i despeses del Justicia Criminal de València, (1367-1400)*, Universitat de València, curs 2021-2022, realizado bajo tutorización de Rafael Narbona.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, "El Curia o Cort. (Una magistratura medieval mediterránea", *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pp. 168-297.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, "La delincuencia fines de la Edad Media", *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (1993), pp. 231-280.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval. Los territorios castellano-manchegos*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.
- MUCHEMBLED, Robert, *Una historia de la violencia: del final de la Edad Media a la actualidad*, Paidós, Barcelona, 2010.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "El Justicia Criminal de Valencia: una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial", *Estudis castellonencs*, 3 (1986), pp. 287-310.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 1990.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Diputación de Valencia, Valencia, 1992.
- NARBONA VIZCAÍNO, "Las fuentes valencianas para la historia de la criminalidad", en *L'espai del mal*, Flocel Sabaté (dir.), Pagès editors, Lleida, 2005, pp. 350-372.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Las leyes de pobres en la metrópolis: mendigos, miserables, trabajadores en Valencia, 1306-1462", *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), pp. 165-284.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "La justicia municipal en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18 (2012-14), pp. 347-357.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Competencia, conflicto y violencia en la manufactura cerámica valenciana del siglo XV", en *Identidades urbanas Corona de Aragón-Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Paulino Iradiel Murrugarren, Germán Navarro Espinach, David Igual Luis y Concepción Villanueva Morte (eds.), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2016, pp. 45-60.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Política i ciutadania en la València de sant Vicent Ferrer", *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 90-91 (2018), pp. 425-450.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Bandos populares en la Valencia del trescientos. Obligaciones de reciprocidad, socorro y consejo en la sociabilidad urbana",

- en Élités, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica, José María Monsalvo Antón (ed.), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2019, pp. 271-296.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Ruzafa, una comunidad rural convulsa (1395-1403)", en *Expresiones de poder en la Edad Media*, María Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cera y David Carvajal (coord.), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2019, pp. 421-430.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, *El Justicia Criminal de Valencia durante la época foral moderna*, Generalitat valenciana, Valencia, 1989.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, "Consideraciones sobre el marco fiscal de la jurisdicción criminal en la Edad Moderna", *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Universidad de Valencia, Valencia, 1989, vol. 2, pp. 736-746.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, *La comparsa de los malhechores. Valencia, 1479-1518*, Diputación de Valencia, Valencia, 1990.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, "Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: 'la prostitución clandestina': (1479-1518)", *Revista de Historia Moderna*, 10 (1991), pp. 11-41.
- PILES ROS, Leopoldo, *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Institución Alfonso el Magnánimo, València, 1970.
- PINOL, Jean-Luc (coord.), *Historia de la Europa urbana. II. La ciudad medieval*, Universidad de Valencia, Valencia, 2010.
- ROCA TRAVER, Francisco, *El Justicia de Valencia (1238-1321). Jurisdicción criminal*, Universidad Complutense, Madrid, 1949.
- ROYO PÉREZ, Vicent, *Vilafranca (1239-1412): conflictes, mediacions de pau i arbitratges en una comunitat rural valenciana*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2017.
- RUGGIERO, Guido, *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel Primo Rinascimento*, Il Mulino, Bologna, 1982.
- SABATÉ, Flocel, "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval", *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 117-276
- SABATÉ I CURULL, Flocel, *La pena de mort a la Catalunya baixmedieval: retrat d'una societat*, Editorial Base, Barcelona, 2021.
- SEGURA URRRA, Félix, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (ss. XIII-XV)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005.
- SEGURA URRRA, Félix, "La historia de la delincuencia en la España medieval (1990-2008)", *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 273-338.

- SERNA ALONSO, Justo, "Los límites de la reclusión carcelaria en la Valencia bajomedieval", *Revista d'Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 44-54.
- SILVESTRE ROMERO, Aureli, *Llibre de la Cort del Justícia de València (1287-1288, 1298)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2008.
- SMAIL, Daniel Lord, "Common violence: vengeance and inquisition in fourteenth-century Marseille", *Past and Present*, 151 (1996), pp. 28-59.
- TORRÓ, Josep, *Llibre de la Cort del Justícia de Cocentaina (1269-1290)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2009.
- VICIANO NAVARRO, Pau, "Violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV", *Hispania*, 66 (224), 2006, pp. 851-882.
- WEISSER, Michael R., *Crime and punishment in early modern Europe*, The Harvester Press, Bristol, 1982.
- ZORZI, Andréa, "La pena di morte in Italia nel Tardo Medioevo", *Crío & Crimen*, 4 (2007), pp. 47-63.

ISBN 978-84-09-76410-5



9 788409 764105



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales